



**MUNICIPALIDAD de MARCOS JUAREZ**  
**Hipólito Yrigoyen 959**  
**(2580) - Marcos Juárez - Córdoba**  
**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ**  
**INDICE**

TEMA

PAG.

PREÁMBULO ..... 3

**PRIMERA PARTE - DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, PRINCIPIOS Y  
POLÍTICAS ESPECIALES.**

**TITULO I. DECLARACIONES DERECHOS Y DEBERES**

CAPITULO I: Declaraciones.....	4
CAPITULO II: Competencia.....	4
CAPITULO III: Derechos y deberes.....	5
CAPITULO IV: Principios de gobierno.....	5

**TITULO II. PRINCIPIOS Y POLÍTICAS ESPECIALES**

SECCIÓN 1ª - <b>Principios generales</b> .....	6
SECCIÓN 2ª - <b>Políticas especiales</b>	
CAPITULO I: Salud y asistencial social.....	6
CAPITULO II: Educación, cultura, recreación y deporte.....	7
CAPITULO III: Ambiente y Bromatología.....	7
CAPITULO IV: Urbanismo y Seguridad.....	8
CAPITULO V: Juventud y Mujer.....	9

**SEGUNDA PARTE: AUTORIDADES MUNICIPALES**

SECCIÓN 1ª - **Gobierno Municipal**

**TITULO I: CONCEJO DELIBERANTE**

CAPITULO I: Integración, requisitos y atribuciones.....	9
CAPITULO II: Quórum y funcionamiento.....	12
CAPITULO III: De la formación y sanción de las Ordenanzas.....	13

**TITULO II: DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

CAPITULO I: Integración, requisitos y atribuciones.....	14
CAPITULO II: Secretarías.....	16
CAPITULO III: Asesoría Letrada.....	16

SECCIÓN 2ª: **Tribunal De Cuentas**

CAPITULO ÚNICO: Composición, duración y requisitos.....	16
---	----

SECCIÓN 3ª: **Tribunal De Faltas**

	CAPITULO ÚNICO: Organización e inamovilidad .....	16
	<b>SECCIÓN 4ª: Administración Municipal</b>	
<b>TITULO I:</b>	ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	
	CAPITULO I: Estructura y procedimiento.....	18
	CAPITULO II: Patrimonio municipal.....	18
	CAPITULO III: Presupuesto.....	20
	CAPITULO IV: Régimen de contrataciones y contabilidad.....	22
	CAPITULO V: Personal Municipal.....	22
<b>TITULO II:</b>	DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA	
	CAPITULO I: Organismos descentralizados autárquicos.....	22
	CAPITULO II: Empresas o sociedades de economía mixta.....	23
<b>TITULO III:</b>	SERVICIOS PÚBLICOS	
	CAPITULO I: Organización.....	23
	CAPITULO II: Municipalizaciones.....	24
<b>TITULO IV:</b>	CONCESIONES	
	CAPITULO ÚNICO: Régimen.....	24
	<b>SECCIÓN 5ª: Responsabilidad De Autoridades, Funcionarios, Acefalías</b>	
<b>TITULO I:</b>	RESPONSABILIDAD POLÍTICA	
	CAPITULO I: Intendente y Otros - Juicio político .....	25
	CAPITULO II: Responsabilidad civil y penal .....	27
<b>TITULO II:</b>	ACEFALIAS Y CONFLICTOS	
	CAPITULO I: Acefalías.....	27
	CAPITULO II: Conflictos.....	28
<b>TITULO III:</b>	RELACIONES INSTITUCIONALES	
	CAPITULO ÚNICO: Convenios y federaciones.....	28
	<b>SECCIÓN 6ª: Participación Política</b>	
<b>TITULO I:</b>	DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL	
	CAPITULO I: Cuerpo electoral.....	28
	CAPITULO II: Junta electoral municipal.....	28
<b>TITULO II:</b>	INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA	
	CAPITULO I: Iniciativa popular.....	31
	.....	31
	CAPITULO II: Referéndum.....	31
	CAPITULO III: Revocatoria.....	32

CAPITULO IV: Ejercicios de estos derechos.....	32
SECCIÓN 7ª: <b>Participación Social</b>	
CAPITULO ÚNICO: Institutos.....	30
SECCIÓN 8ª: <b>Poder Constituyente</b>	
CAPITULO ÚNICO: Reforma Carta Orgánica.....	34
Disposición Especial (19 de octubre - 15 de agosto) .....	35
Disposiciones Transitorias.....	35
ANEXO I: ESCUDO.....	36
ANEXO II: BANDERA.....	37
ANEXO III: CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	
Municipalidades y comunas.....	37
DEC. Nº 247/93 - Promulgación Carta Orgánica.....	39
ORD. Nº 1008/93 - Cobro Judicial de la Renta - Designación de martilleros .....	40
ORD. Nº 1094/94 - Cobro Judicial de la Renta - Publicación edictos.....	40
ORD. Nº 1096/94 - Reglamento Electoral Municipal .....	41
ORD. Nº 1188/95 - Declaración jurada para funcionarios y empleados.....	39
ORD. Nº 1205/95 - Establecer Secretarías del Departamento Ejecutivo.....	46
ORD. Nº 1358/98 - Crear CONSEJO ECONOMICO SOCIAL - Art. 206.....	46
ORD. Nº 1632/02 - Reglamentar INICIATIVA POPULAR - Art. 178 a 181	46
ORD. Nº 1715/03 - Certificados de deuda inmuebles para Escribanos - Art.100	48
ORD. Nº 1767/04 - Reglamentar AUDIENCIAS PUBLICAS - Art.205	50



# **CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ**

Publicada en la edición especial del BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 63 - Año 8  
- de fecha 27 de Agosto de 1883.-

-----\*\*\*\*\*-----

## **HONORABLE CONVENCIÓN CONSTITUYENTE:**

<b>PRESIDENTE</b>	Benito Roque MONTI
<b>VICEPRESIDENTE 1º</b>	Adolfo Alfredo PORTA
<b>VICEPRESIDENTE 2º</b>	Luis Alberto DEZZOTTI
<b>VICEPRESIDENTE 3º</b>	César Jesús MUSSETTA
<b>SECRETARIA</b>	Claudia Myrian CLARAMONTE

## **CONVENCIONALES**

BOLLATTI, Juan Santiago  
BOLLERO, Adalberto Juan Pascual  
BONETTO, Delma Catalina  
CARCAR, Víctor Ricardo  
DELLAROSSA, Henry Bautista  
DEZZOTTI, Luis Alberto  
LERDA, Daniel Enrique  
MONTI, Benito Roque  
MOSCONI, Pedro Domingo  
MUSSETTA, César Jesús  
PAOLONI, Norberto Ramón  
PLEVANI Héctor Orlando Agustín  
PEREZ MORATA, Roberto Pedro  
PORTA, Adolfo Alfredo

## **PREAMBULO**

Nosotros, los Representantes del pueblo de la ciudad de Marcos Juárez, reunidos en Convención Constituyente en ejercicio de la autonomía municipal, con el objeto de organizar jurídica y políticamente el Municipio; resguardar la vigencia del sistema democrático y la plural participación política y social; establecer los derechos y deberes del vecino y la familia; exaltar los valores de la persona humana y su dignidad; arraigar el espíritu de solidaridad, equidad y justicia; delimitar y preservar el territorio; amparar el patrimonio histórico y cultural; invocando la protección de

Dios, fuente de toda razón y justicia, SANCIONAMOS esta primera Carta Orgánica Municipal.-

**PRIMERA PARTE**  
**DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS ESPECIALES**

**TITULO I. DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES**

**CAPITULO I: DECLARACIONES**

**Autonomía**

Art.1) El Municipio de la ciudad de Marcos Juárez es autónomo, independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la Provincia de Córdoba y en la presente Carta Orgánica y como tal establece sus propias instituciones, elige sus autoridades, garantiza el ejercicio de todas las libertades y derechos constitucionales, organiza su propia administración, dispone de sus rentas y bienes y ordena la tributación para la formación del tesoro municipal.

**Norma suprema**

Art.2) Esta Carta Orgánica, las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, los convenios con la Nación, las Provincias y otros Municipios o Comunas, son Ley suprema del Municipio.

**Forma de gobierno**

Art.3) El Municipio de la ciudad de Marcos Juárez organiza su gobierno bajo la forma representativa, republicana y democrática como lo consigna esta Carta Orgánica.

**Soberanía Popular**

Art.4) La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituídas y por sí, de acuerdo con las formas de participación que esta Carta Orgánica establece.

**Símbolos Municipales**

Art.5) La Bandera y el Escudo actual y legalmente vigentes, cuyas características se describen en anexo que forma parte de la presente, quedan adoptados por esta Carta Orgánica; serán símbolos de la ciudad de Marcos Juárez y como a tales se les dará el tratamiento que por Ordenanza se determine.

**CAPITULO II: COMPETENCIA**

**Competencia territorial**

Art.6) La presente Carta Orgánica será de aplicación en el ámbito territorial que determina el artículo siguiente, que comprende el radio de la ciudad de Marcos Juárez, donde el Municipio tendrá jurisdicción en materias de su competencia.

Art.7) El radio de la ciudad de Marcos Juárez comprende la zona a beneficiarse con los servicios municipales que incluye la que se extiende hasta lindar con las zonas de los otros Municipios, por todos los rumbos.

Art.8) Los Límites del Municipio de Marcos Juárez serán demarcados por el Departamento Ejecutivo y aprobados mediante Ordenanza sometida a referéndum y remitida al Gobierno Provincial para su tratamiento.

Art.9) Los límites que rigen al momento de sancionarse la presente Carta Orgánica, continuarán vigentes hasta que se cumplimente el artículo anterior.

**Competencia material**

Art.10) Son funciones, atribuciones y finalidades de competencia municipal:

1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
2. Juzgar políticamente a las autoridades municipales.
3. Crear, determinar y percibir los recursos económicos financieros; confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos.
4. Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal.
5. Nombrar y remover los agentes municipales, con garantía de la carrera administrativa y la estabilidad.
6. Realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de particulares.
7. Atender las siguientes materias: salubridad; salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública; ancianidad; discapacidad y desamparo; cementerios y servicios fúnebres; planes edilicios; apertura y construcción de calles, plazas y paseos; diseño y estética; vialidad, tránsito y transporte urbano; uso de calles y subsuelo; control de la construcción; protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental; faenamiento de animales destinados al consumo; mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio; elaboración y venta de alimentos; creación y fomento de instituciones de cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza regidos por Ordenanzas concordantes con las leyes en la materia; turismo; servicios de previsión, asistencia social y bancarios.
8. Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales, en general. Conservar y defender el patrimonio histórico y artístico.
9. Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas.
10. Establecer restricciones, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia.
11. Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios.
12. Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos y, anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada.
13. Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Federal ó Provincial.
14. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución de la Provincia de Córdoba, y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado.

### **CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES**

#### **Derechos y deberes**

Art.11) Todo vecino de la ciudad de Marcos Juárez, sin distinción de nacionalidad, tendrá en el ámbito municipal los derechos que enunciativamente se indican a continuación, conforme a las Ordenanzas que reglamenten su ejercicio:

Acceso a la cultura, a la educación, a los transportes públicos, a la salud y asistencia social, a la seguridad, a la Justicia de Faltas, al aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público.

Asimismo tendrá los siguientes deberes:

Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica; honrar y defender la ciudad respetando sus símbolos; resguardar y proteger el patrimonio histórico, cultural y material de la ciudad; contribuir a los gastos que demande la organización del Estado Municipal; prestar servicios civiles en los casos que las Ordenanzas y leyes así lo requieran.

También tendrá los siguientes derechos - deberes:

Formarse y educarse en la medida de sus posibilidades y vocación; cuidar su salud y trabajar; cultivar la buena vecindad y la solidaridad, informarse, ser informado y tener acceso a los archivos públicos; sufragar y participar en las decisiones ciudadanas, en la función municipal y en las tareas de bien común; oponerse a todo intento de quebrantamiento del orden institucional o desconocimiento ilegítimo de las autoridades constituidas, incluso de resistencia cuando no sea posible otro recurso; plantear, intercambiar opiniones y buscar soluciones a los problemas de índole vecinal; vivir en un ambiente sano y apto para la vida humana y preservarlo en esas condiciones.

#### **Publicidad de los actos de gobierno**

Art.12) Los Actos de Gobierno del Estado Municipal son públicos.

Se difundirán mediante Boletín Oficial Municipal mensual todas las ordenanzas, decretos y resoluciones en forma adecuada, como así también un estado de ingresos y egresos con

cuadro de disponibilidades, altas y bajas del personal. Será puesto a disposición de la población en forma gratuita en lugares públicos y en la Municipalidad.

Anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada y una rendición de cuentas del ejercicio y, por otros medios toda información de interés público. La Municipalidad responderá obligatoriamente ante los requerimientos de información.

#### **CAPITULO IV: PRINCIPIOS DE GOBIERNO**

##### **Descentralización, participación y eficacia**

Art.13) El Gobierno instrumentará políticas de racionalización del Estado Municipal y sin perjuicio de la centralización normativa, la programación general, el control de legalidad y de gestión, promoverá la descentralización administrativa, potenciando la participación, cooperación e integración de los vecinos con el gobierno; transfiriendo competencias y recursos para una mayor eficiencia, economicidad y oportunidad en la prestación de los servicios públicos, la promoción de asuntos de interés comunitario y en el desarrollo de las Políticas Especiales.

##### **Funciones esenciales**

Art.14) Será función esencial de la Municipalidad garantizar la efectiva prestación de los servicios que le competen y de aquellos que, siendo función de otras jurisdicciones, no se presten, para lo cual deberá gestionar los recursos suficientes de los organismos responsables.

##### **Funciones subsidiarias**

Art.15) La Municipalidad se abstendrá de ejercer toda actividad comercial o industrial, hasta donde ello sea compatible con el bienestar general de los vecinos, a los que deberá defender de todo tipo y forma de abuso del poder económico.

### **TITULO II - PRINCIPIOS Y POLÍTICAS ESPECIALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES**

##### **Principio de aplicación**

Art.16) Para la aplicación de las Políticas Especiales se dictarán las Ordenanzas específicas a las que deberán ajustarse, fundadas en los principios que para cada una de ellas se establecen en la presente Carta Orgánica.

Podrán utilizarse las formas institucionales de descentralización y participación más adecuadas para cada caso, tendiendo a una designación democrática y representativa.

##### **Irrenunciabilidad e indelegabilidad**

Art.17) Se establecen como irrenunciables e indelegables por parte del Estado Municipal las funciones de promoción, orientación y control, ello sin perjuicio del apoyo a la iniciativa privada que se estime conveniente y necesario.

#### **SECCIÓN SEGUNDA: POLÍTICAS ESPECIALES**

##### **CAPITULO I: SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

##### **Salud**

Art.18) A la Municipalidad le corresponderá el control, promoción y protección de la salud, garantizando a sus habitantes el goce de las mejores condiciones de prevención y asistencia. A tal fin:

1. Realizará todos los convenios, acuerdos y gestiones necesarios para lograr su participación en la elaboración, ejecución y control de los planes y programas que referidos a salud, realicen organismos nacionales, provinciales o privados y del sistema de obras sociales en jurisdicción municipal, armonizando el trabajo en común en un Sistema Integrado Local de Salud (SILOS).
2. Protegerá especialmente a la familia, la maternidad, la niñez, la vejez y al discapacitado dentro de su competencia, a través de establecimientos estatales, privados o mixtos en un proceso planificado, coordinado y participativo.

##### **Menor**

Art.19) La Municipalidad instrumentará programas de protección al menor especialmente al desamparado y junto a las autoridades provinciales y nacionales atenderá sus problemas de adaptación social, procurando integrarlo a las sociedades mediante experiencias educativas y laborales.

### **Ancianidad**

Art.20) La participación y el protagonismo de los ancianos serán preocupación permanente de la Municipalidad, que podrá reconocer a las entidades representativas de la tercera edad y a las Instituciones destinadas a la atención de los ancianos y coordinará con ellas programas de esparcimiento y de actividades socialmente útiles, otorgándoles a tal fin el apoyo que estime conveniente y posible.

### **Asistencia y seguridad social**

Art.21) La Municipalidad elaborará planes integrales y permanentes de asistencia social, de acuerdo a los medios y posibilidades disponibles. A tal efecto deberá contar con catastro permanente y actualizado de las carencias individuales, familiares y sociales y una Ordenanza específica reglamentará la forma de prestación de la asistencia y su control. Podrán crearse organismos específicos para el manejo de fondos sociales con destino a la asistencia y seguridad social.

### **Discapacitados**

Art.22) La Municipalidad impulsará programas de prevención de las discapacidades y la integración a la sociedad de quienes las padezcan, promoviendo su participación en todas las actividades.

Reglamentará la facilitación del desplazamiento de los discapacitados en los lugares de acceso público y mantendrá un censo permanente.

## **CAPITULO II: EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

### **Educación**

Art.23) La Municipalidad promoverá la educación en forma complementaria y coordinada con la Provincia y la Nación, asegurando la igualdad de oportunidades, la gratuidad y obligatoriedad, exenta de dogmatismo, para lograr la formación integral, armónica y permanente de la persona; incentivará la investigación y el desarrollo cultural, científico y tecnológico en función de los intereses de la comunidad y de los programas de desarrollo e integración regional; concertará con la Provincia la asignación de recursos para la creación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar, los que serán afectados y distribuidos conforme a la necesidades; implementará acciones tendientes a la capacitación laboral con la participación de agentes educativos no convencionales y el aporte de instituciones, organizaciones representativas y empresas de la comunidad; celebrará convenios basados en los principios de la solidaridad, con las cooperadoras de los Centros Educativos; asegurará la capacitación permanente de sus docentes.

En sus escuelas el Municipio establece, organiza y fiscaliza el sistema y la política educativa.

Las bases curriculares contendrán entre sus temas: Carta Orgánica, educación vial, preservación del ambiente, orígenes y desarrollo de la ciudad y protección de su patrimonio cultural. Su organización asegurará la participación de los docentes y demás sectores interesados, en sus distintos niveles.

### **Cultura**

Art.24) La Municipalidad asegurará la plena libertad de las manifestaciones culturales y promoverá y difundirá el desarrollo cultural. Sus planes y programas estarán exentos de dogmatismos y respetarán el pluralismo, con asignación de recursos y medios necesarios para tal fin. Procurará ámbitos adecuados para el desenvolvimiento de sus actividades, museo, archivo histórico, biblioteca municipal, entre otros.

### **Recreación y deporte**

Art.25) La Municipalidad promoverá las actividades recreativas y deportivas considerándolas como parte integrante de la educación del vecino, instrumentando las mismas en

coordinación con otros poderes estatales y asociaciones intermedias, cuando fuere necesario o conveniente. A tales fines podrá crear un organismo descentralizado.

### **CAPITULO III: AMBIENTE Y BROMATOLOGIA**

#### **Ambiente**

Art.26) Es competencia de la Municipalidad:

1. Preservar, conservar y mejorar el suelo, el agua, el aire y sus constituyentes del territorio municipal así como la flora y la fauna que en el habitan y contribuyen a mantener el equilibrio del ecosistema.
2. Orientar, fomentar y promover la conservación y defensa del ambiente, el uso racional de las especies arbóreas y su reposición mediante la forestación y reforestación que salvaguarden la estabilidad ecológica para lo cual:
  - a) Promocionará e incentivará la conservación y defensa comunitaria del ambiente a través de programas educativos, asesoramiento e investigación.
  - b) Legislará para prevenir, controlar o prohibir todo factor, acción o actividad que degrade el sistema ecológico y sus elementos naturales: suelo, agua, aire, flora y fauna.
  - c) Promoverá las actividades conjuntas con otros organismos públicos y privados dedicados a la materia y la participación comunitaria en todo lo referente a la evolución ambiental y el equilibrio ecológico.

#### **Bromatología**

Art.27) La Municipalidad velará por el control de los alimentos estableciendo los mecanismos necesarios para prevenir y detectar las enfermedades transmitidas o provocadas por ellos.

Dispondrá de una dependencia con profesionales y personal especializado para el estudio y control de las actividades y factores del medio que interfieran en el equilibrio del alimento. Legislará para prevenir, controlar o prohibir toda acción que atente contra la calidad del alimento y sus componentes.

### **CAPITULO IV: URBANISMO Y SEGURIDAD**

#### **Urbanismo**

Art.28) La Municipalidad planeará el desarrollo urbano atendiendo al interés general.

El plan propenderá a:

1. Una mejor calidad de vida de los habitantes evitando la marginación.
2. Atender las pautas dadas por los organismos internacionales en la materia y las que se refieran al ambiente.
3. Prever la infraestructura de servicios.
4. Crear Bancos de Tierra y reservas para la ampliación del radio urbano.
5. Organizar el sistema vial.
6. Tener en cuenta la estética urbana, la zonificación territorial, el racional parcelamiento, uso y ocupación del suelo y la edificación.
7. Contemplar las características culturales de la ciudad sin perjuicio del desarrollo.

El planeamiento se extenderá al territorio rural, especialmente orientado a políticas de preservación del suelo.

El Gobierno Municipal instrumentará mecanismos y técnicas que permitan información permanente.

#### **Vivienda**

Art.29) La Municipalidad planificará y ejecutará la política de vivienda, pudiendo realizarla con la Provincia, la Nación, otros organismos, las instituciones sociales o con el aporte solidario de los vecinos interesados. La política habitacional -esencialmente- se rige por los siguientes principios:

1. Usar racionalmente el suelo y preservar la calidad de vida de acuerdo con el interés general, las pautas culturales de la comunidad y las normas del planeamiento urbano.
2. Impedir la especulación, utilizando para tal fin las tierras disponibles del "banco" previsto en el artículo 28 y regímenes impositivos especiales, entre otros medios.
3. Asistir a las familias sin recursos para facilitar el acceso a la vivienda propia. A tal efecto dictará la Ordenanza reglamentaria respectiva.

Para la ejecución de esta política creará el organismo descentralizado que estime conveniente.

### **Patrimonio Arquitectónico**

Art.30) La Municipalidad velará por la conservación del patrimonio arquitectónico de la ciudad y de los bienes que lo integran, quienes sean sus titulares. A tal fin dictará las Ordenanzas reglamentarias.

### **Seguridad**

Art.31) La Municipalidad establecerá programas y acciones de seguridad que podrá coordinar con las de la Provincia, de la Nación y de las entidades comunitarias, especialmente referidos a:

1. Preservación de las personas y los bienes.
  2. Organización y control de la circulación vehicular y peatonal.
  3. La prevención y corrección de las situaciones de emergencia o catástrofes colectivas.
- Los vecinos y las Instituciones públicas y privadas están obligados a prestar su máxima cooperación para la eficacia de estos programas y acciones.

## **CAPITULO V: JUVENTUD Y MUJER**

### **Juventud**

Art.32) La Municipalidad impulsará la formulación de políticas y programas integrales para la juventud, los que posibilitarán participación social, libre desarrollo, capacitación técnica conforme a la realidad productiva regional, incorporación al mercado del trabajo, desenvolvimiento de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas, arraigo cultural y conciencia democrática y solidaria.

Los programas contendrán planes basados en la educación, preventivos de los flagelos sociales.

Una ordenanza especial creará el organismo idóneo para asegurar la participación de los jóvenes en las actividades comunitarias.

Las instituciones educativas económicas, deportivas, sociales, religiosas y culturales, serán corresponsables de las políticas juveniles.

### **Mujer**

Art.33) La Municipalidad promoverá la integración de la mujer en el ámbito laboral, cultural, educacional, político, social y económico, evitando todo tipo de discriminación. La educación deberá ser un medio a utilizar para reconocimiento de los derechos de la mujer por parte de la sociedad. Junto a las autoridades provinciales promoverá programas de asistencia a la mujer desprotegida o maltratada.

## **SEGUNDA PARTE: AUTORIDADES MUNICIPALES**

### **SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **TITULO I: CONCEJO DELIBERANTE**

### **CAPITULO I: INTEGRACIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES**

#### **Composición**

Art.34) El Concejo Deliberante se compondrá de nueve (9) miembros elegidos directamente por el cuerpo electoral de la ciudad, aumentándose su número en dos (2) por cada quince mil (15.000) habitantes, que excedan de los treinta mil (30.000). Para determinar el número de habitantes se tomará en cuenta el último censo oficial.

#### **Duración - Reelección**

Art.35) Los Concejales durarán cuatro (4 años) en sus funciones y podrán ser reelectos por un período más. Para poder ser nuevamente elegidos, deberá transcurrir un período completo. El Cuerpo se renovará en su totalidad al expirar aquel término.

#### **Candidatura simultánea a Intendente y a Concejaj**

Art.36) El candidato a Intendente Municipal podrá ser candidato simultáneamente a Concejal en la lista de su partido. En caso de resultar electo para el primero de los cargos, será reemplazado automáticamente de la manera que se determina para las suplencias.

### **Requisitos**

Art.37) Para ser Concejales Municipales se requieren las siguientes condiciones:

1. Tener como mínimo veintiún (21) años de edad y estar inscriptos en el padrón electoral municipal.
2. Los ciudadanos argentinos o naturalizados deberán tener una residencia inmediata de tres (3) años en el Municipio. En caso de ser nativos de la localidad, se requiere una residencia inmediata de dos (2) años. A tales efectos no causa interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de funciones políticas o técnicas al servicio del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal o por la realización de estudios a nivel terciario, universitario o de post-grado.
3. Los extranjeros deberán acreditar seis (6) años de residencia inmediata en el Municipio.

### **Inhabilidades e Incompatibilidades**

Art.38) No podrán ser miembros del Concejo Deliberante:

1. Los que no puedan ser electores.
2. Los inhabilitados para ocupar cargos públicos.
3. Los que ejerzan cargos políticos de cualquier naturaleza que fuere excepto los de Convencional Constituyente o Convencional Municipal.
4. Los quebrados y concursados civiles culpables o fraudulentos mientras no hayan sido rehabilitados.
5. Los legalmente incapacitados o inhabilitados.
6. Los deudores del tesoro municipal, nacional o provincial que condenados por sentencia firme, no abonen la deuda.
7. Las personas individuales y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas vinculadas con la Municipalidad por contratos administrativos. Esta inhabilidad no comprende a los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas.

Los miembros del Concejo Deliberante que por razones sobrevinientes a su elección queden incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los incisos anteriores, cesarán en sus funciones en la primera sesión del Cuerpo. La decisión al respecto deberá ser aprobada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. El Concejo Deliberante elevará los antecedentes del caso a la Justicia del Crimen ante la presunción de un hecho delictivo.

### **Licencia de los agentes municipales electos**

Art.39) Los agentes de la Administración Municipal que resultaren electos Concejales, quedarán automáticamente con licencia con goce de sueldo desde su incorporación y mientras dure su función. La licencia será sin goce de sueldo si el Concejal optare por la dieta de dicho cargo.

### **Validez de los títulos**

Art.40) El Concejo es juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. No se podrán reconsiderar sus resoluciones al respecto.

### **Declaración jurada patrimonial**

Art.41) Los Concejales antes de asumir el cargo, deberán prestar declaración jurada patrimonial, ante notario público. Dicha declaración se reiterará al egreso de la función y ambas se incorporarán a los registros del Cuerpo.

### **Constitución autoridades. Sesiones**

Art.42) El Concejo Deliberante se constituirá inmediatamente de proclamados los Concejales electos, luego de que cesen en su mandato los salientes. Aprobados los diplomas procederá a elegir sus autoridades. Se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por simple

mayoría de votos de los miembros presentes por no más de treinta (30) días. Podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente o por su Presidente a pedido escrito de un tercio de los miembros del Cuerpo, con especificación de motivo. Durante las sesiones extraordinarias no podrá ocuparse sino del asunto objeto de la convocatoria, salvo el caso de veto de una Ordenanza, y del o los temas que por lo menos un tercio (1/3) de la totalidad de sus miembros introduzca, debiendo siempre respetar la prioridad de tratamiento de los que motivaron la convocatoria.

### **Retribución**

Art.43) Los Concejales podrán percibir por su tarea, una retribución que será abonada en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisiones. La remuneración será fijada por Ordenanza sancionada por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

### **Límite**

Art.44) Los gastos de funcionamiento del Concejo Deliberante, incluídas las remuneraciones de Concejales y demás empleados, aportes jubilatorios y previsionales y por cualquier otro concepto, en ningún caso podrán exceder el tres por ciento (3%) del Presupuesto Municipal. No se tomarán en cuenta los importes correspondientes a obras públicas cuya ejecución demande más de dos ejercicios.

### **Prohibiciones**

Art.45) Ningún Concejel durante su mandato, ni aún renunciando al mismo, podrá desempeñar empleo rentado que hubiese creado el Concejo del que forma parte o aquellos cuyas remuneraciones hayan sido considerablemente aumentadas en ese período; ni ser parte en contrato alguno que resulte de Ordenanza sancionada durante su gestión. El Concejel que contraviniere alguna de estas prohibiciones quedará obligado a la devolución total de los beneficios percibidos, sin perjuicio de quedar sujeto de otras responsabilidades. Ningún Concejel puede actuar en causas de contenido patrimonial en contra del Municipio, excepto el caso de hacerlo por derecho propio.

### **Atribuciones y deberes del Concejo Deliberante**

Art.46) Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

1. Dictar su Reglamento interno y elegir sus autoridades.
2. Acordar licencia con causa justificada a sus miembros.
3. Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar y remover su personal y dictar su propio Presupuesto.
4. Nombrar de su seno, comisiones investigadoras a efectos del cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las comisiones investigadoras deberán respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado.
5. Tomar juramento al Intendente, considerar su renuncia, disponer su suspensión y su destitución, con sujeción a las normas previstas en esta Carta. Considerar las peticiones de licencia del Intendente.
6. Fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, de los Funcionarios Políticos y de los miembros de los Tribunales de Cuentas y de Faltas.
7. Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de los funcionarios cuando se requiera.
8. Dictar normas sobre derechos y deberes de los agentes municipales y organizar la carrera municipal sobre las bases que establece el artículo 116.
9. Disponer la creación de cursos de capacitación y orientación técnica sobre asuntos municipales.
10. Convocar a elecciones en caso de que no lo haya hecho el Intendente en tiempo y forma.
11. Reglamentar el régimen electoral y los derechos reconocidos por esta Carta a los vecinos así como sus deberes.
12. Dictar el Código de Faltas y Contravenciones; Ordenanzas autorizando imponer penas; disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de inmuebles; secuestro,

- decomiso o destrucción de objetos, para lo cual podrá facultar o requerir el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento. Si las sanciones fueren de arresto, no podrán exceder los quince (15) días, con recurso judicial suficiente y efecto suspensivo ante el Juez que la Ley determine.
13. Establecer restricciones al dominio, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública.
  14. Dictar la Ordenanza Orgánica de la Justicia Municipal de Faltas y el Código de Procedimientos respectivo.
  15. Dictar Ordenanzas sobre procedimiento y trámite administrativo, informática municipal y organización del Banco Municipal.
  16. Sancionar el régimen de contrataciones.
  17. Aprobar o desechar, cuando corresponda, los contratos que hubiere celebrado el Departamento Ejecutivo.
  18. Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo.
  19. Autorizar la enajenación de bienes privados de la Municipalidad o la constitución de gravámenes sobre ellos.
  20. Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal.
  21. Autorizar concesiones de uso de bienes públicos, de ejecución de obras y prestación de servicios públicos.
  22. Convalidar convenios o tratados con la Nación, la Provincia y otros Municipios.
  23. Sancionar, a propuesta del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto Anual Municipal.
  24. Sancionar el Código Tributario Municipal y anualmente la Ordenanza Impositiva.
  25. Examinar y aprobar o desechar total o parcialmente el Balance General del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo, previo dictámen del Tribunal de Cuentas, dentro de los noventa (90) días de recibido.
  26. Autorizar la contratación de empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda ya existente. A tal fin, se deberá destinar un fondo de amortización, al que no podrá darse otra aplicación. El servicio de la totalidad de los empréstitos no deberá comprometer más de la quinta parte de los ingresos tributarios y de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales.
  27. Autorizar el crédito público por simple mayoría de votos cuando tenga un fin específico y la mayoría absoluta en caso contrario.
  28. Dictar normas que propendan al desarrollo cultural.
  29. Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, deportivas y de entretenimientos.
  30. Reglamentar lo concerniente a moralidad y buenas costumbres.
  31. Dictar normas referidas a medicina preventiva y asistencial.
  32. Reglamentar el control bromatológico y veterinario, el faenamiento destinado al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos y mercados.
  33. Aprobar planes de saneamiento, preservación del ambiente, conservación del suelo, salubridad e higiene.
  34. Legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales; cementerios, servicios fúnebres y policía mortuoria.
  35. Dictar Ordenanzas referidas al Plan de Ordenamiento Urbano y Regulación Edilicia
  36. Dictar Ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo.
  37. Reglamentar el tránsito de vehículos y la prestación del servicio Urbano de pasajeros.
  38. Establecer normas para la preservación de árboles, plazas, paseos y lugares públicos.
  39. Reglamentar la tenencia de animales.
  40. Dictar normas relativas a la seguridad, apoyar el servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.
  41. Sancionar Ordenanzas para la realización de obras y la prestación de servicios públicos.
  42. Crear el Consejo Económico - Social de conformidad a lo prescripto en el Art.206 de la presente Carta Orgánica.
  43. Reglamentar la organización y funcionamiento de los Centros Barriales y demás órganos de participación, de acuerdo a lo prescripto en la presente Carta Orgánica.

44. Las que se le otorgan en las secciones de Administración Municipal, la Responsabilidad Política y de Participación Social.
45. Pedir informes al Departamento Ejecutivo, los que deberán ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo. El incumplimiento de esta obligación configura sería irregularidad. Cuando dicha atribución sea ejercida en forma individual por sus miembros, no podrá fijarse término para su contestación.
46. Convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación deberá hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo por mayoría de sus miembros.
47. Realizar, a través de un servicio externo, el control de la gestión y el funcionamiento de toda la Administración Municipal y la fiscalización de la ejecución de las Ordenanzas.
48. Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal y proceder a su enmienda de conformidad con lo que disponen los artículos 209 a 214.
49. Hacer todas las Ordenanzas y Reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Carta Orgánica al Gobierno del Municipio.

## **CAPITULO II: QUÓRUM Y FUNCIONAMIENTO**

### **Quórum**

Art.47) Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del total de Concejales. Cuando citados a una sesión, éstos no concurrieren en número suficiente se efectuará una nueva citación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y el Cuerpo tendrá quórum con no menos de un tercio (1/3) de la totalidad de sus miembros, para tratar exclusivamente el mismo orden del día.

En caso de exigirse el voto de una mayoría extraordinaria, será necesaria una tercera citación para resolver válidamente.

### **Quórum para resolver**

Art.48) El Concejo Deliberante tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica o el Reglamento dispongan una mayoría diferente. Quien ejerza las funciones de Presidente emitirá su voto como miembro del Cuerpo. En caso de empate, se reiterará la votación y si éste subsistiera, decidirá el Presidente.

### **Corrección de sus miembros**

Art.49) Por conducta en sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad, incompatibilidad moral o incapacidad sobreviniente, el Concejo Deliberante podrá, con el voto de la mayoría absoluta corregir con llamados al orden o multa a cualquiera de sus integrantes y, con el de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, suspenderlos o excluirlos de su seno.

### **Concurrencia a las sesiones**

Art.50) Los Concejales que no concurrieren a un tercio (1/3) de las sesiones de un año, en forma consecutiva o alternada, sin comunicación y justificación al Cuerpo, serán excluidos del mismo.

### **Carácter de las sesiones**

Art.51) Las sesiones serán públicas salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. Las sesiones se celebrarán en la sala del Concejo Deliberante, si no se dispusiera lo contrario por un motivo fundado.

## **CAPITULO III: DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS**

### **Iniciativa**

Art.52) Los proyectos de Ordenanza podrán ser presentados por los miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo o por Iniciativa Popular. Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de las Secretarías de su

dependencia y el Proyecto de Presupuesto. En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante podrá sancionar el Presupuesto sobre la base del vigente.

### **Aprobación y veto**

Art.53) Aprobado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su exámen, promulgación y publicación. Se considerará aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo en todo o en parte vuelve con sus objeciones al Concejo, que lo tratará nuevamente y si lo confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto de Ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que éste hiciere uso de la facultad prevista en el artículo 185.

Vetada en parte una Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo.

### **Tratamiento de urgencia**

Art.54) En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo proyectos que sólo requieran para ser aprobados, la simple mayoría de los miembros presentes, con pedido de urgente tratamiento. Estos deberán ser considerados dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la recepción por el Cuerpo.

Este plazo será de sesenta y un (61) días para el proyecto de Ordenanza de Presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud. Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente desechado. El Concejo, con excepción del proyecto de Ordenanza de Presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resolviera por simple mayoría.

### **Doble lectura**

Art.55) Se requerirá doble lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
2. La municipalización de servicios.
3. Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a particulares.
4. Crear entidades descentralizadas autárquicas
5. Crear empresas municipales y de economía mixta.
6. Contratar empréstitos.
7. Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
8. Crear nuevos tributos o aumentar los existentes; sancionar el Presupuesto Anual Municipal y sus modificatorias y aprobar la Cuenta de Inversión.
9. Crear nuevos tributos que signifiquen doble imposición con impuestos nacionales o provinciales.
10. Apartarse del dictámen del Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, en caso de expropiaciones.

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.

En los casos mencionados en los incisos 2), 5), 9) y 10) se requerirán para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo, tanto en primera como en segunda lectura. En los previstos en los incisos 1), 3), 4), 6), 7) y 8) será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta, en ambas lecturas.

### **Vigencia de las Ordenanzas**

Art.56) Sancionada y promulgada una Ordenanza, ella será transcrita en un registro especial que se llevará al efecto y entrará en vigencia a los tres (3) días de su promulgación o cuando la misma Ordenanza lo determine.

## **TITULO II: DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

## **CAPITULO I: INTEGRACIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES**

### **Elección**

Art.57) El Departamento Ejecutivo Municipal, estará a cargo de un vecino con el título de Intendente Municipal elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios.

### **Duración - Reelección**

Art.58) El Intendente Municipal durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez. Para poder ser elegido nuevamente, deberá transcurrir un período completo.

### **Requisitos**

Art.59) Para ser Intendente Municipal se requiere: tener 25 años de edad como mínimo; cuatro años de residencia inmediata en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de funciones políticas o técnicas al servicio del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal o por la realización de estudios de nivel terciario, universitario o de post grado y las demás condiciones exigidas a los Concejales.

Asimismo les serán aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas para éstos.

### **Asunción del cargo**

Art.60) El Intendente Municipal deberá asumir el cargo el día destinado al efecto. En caso de mediar impedimento temporario debidamente acreditado, a juicio del Concejo Deliberante, regirá lo dispuesto en el artículo 62.

### **Juramento**

Art.61) Al asumir el cargo prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial; si por alguna causa justificada no pudiera prestarlo, ello no impedirá la asunción del cargo.

### **Acefalía temporaria**

Art.62) En caso de impedimento temporario, licencia o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo serán desempeñadas en su orden por el Presidente del Concejo Deliberante, su Vicepresidente Primero o Segundo y en defecto de éstos, por el Concejales que designe el Concejo por simple mayoría de votos, hasta que haya cesado el motivo.

### **Ausencia**

Art.63) El Intendente Municipal no podrá ausentarse del Municipio por más de diez (10) días sin previa autorización del Concejo Deliberante. Si éste se encontrare en receso, se le dará cuenta.

### **Declaración jurada patrimonial**

Art.64) El Intendente Municipal antes de asumir el cargo, deberá prestar declaración jurada patrimonial ante notario público. Dicha declaración se reiterará al egreso de la función y ambas se incorporarán a los registros del Concejo Deliberante.

### **Remuneración**

Art.65) El Intendente Municipal percibirá una remuneración que le fijará el Concejo Deliberante, la que no podrá ser superada por la de los integrantes de los demás órganos de gobierno y sus agentes. No podrá recibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio.

### **Atribuciones y deberes del Intendente**

Art.66) Son atribuciones y deberes del Intendente:

1. Representar al Estado Municipal, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas.
2. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas si correspondiere.
3. Presentar proyectos de Ordenanza, proponer la modificación y derogación de las existentes y vetarlas. Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante por sí o por medio de sus Secretarios, tomando parte de las deliberaciones, sin derecho a voto.

4. Cada año, en la primera Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante informará sobre el estado general del Municipio.
5. Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias, cuando razones de interés público así lo exijan.
6. Asumir la defensa de la autonomía municipal.
7. Actuar en juicio, por sí o por apoderados letrados.
8. Dar al Concejo Deliberante los informes que éste le solicite, en forma oral o escrita.
9. Nombrar y remover los funcionarios y agentes de la administración a su cargo y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que lo requieren.
10. Dictar normas de estructuración y organización funcional de los organismos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación y contralor de los funcionarios.
11. Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y fijar el horario de la administración.
12. Organizar el archivo municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes.
13. Conocer originariamente o por vía de recursos y resolver en las causas o reclamos administrativos.
14. Convocar a elecciones municipales.
15. Ejercer el Poder de Policía Municipal, originariamente cuando no se haya atribuido a la Justicia de Faltas.
16. Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades de acuerdo a las Ordenanzas y Leyes en vigencia.
17. Presentar al Concejo Deliberante antes del 1º de noviembre de cada año, el Proyecto de Presupuesto Anual Municipal para el ejercicio siguiente y el Proyecto de Ordenanza General Impositiva.
18. Elevar al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas antes del 30 de abril de cada año el Balance Anual del ejercicio vencido al 31 de diciembre.
19. Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan a la Municipalidad.
20. Convenir con la Nación o la Provincia, la percepción de los tributos.
21. Hacer practicar los balances y publicar un resumen mensual del estado de la tesorería, ejecución del Presupuesto, endeudamiento, altas y bajas del personal.
22. Editar el Boletín Oficial Municipal.
23. Expedir órdenes de pago.
24. Formar y conservar inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.
25. Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones concretas y globales expedidas por el Concejo Deliberante.
26. Aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo efectuados a la Municipalidad y con acuerdo del Concejo Deliberante, cuando fueren con cargo.
27. Implementar las Políticas Especiales que establece la presente Carta Orgánica, de conformidad con lo que dispusieren las Ordenanzas respectivas, en su caso.
28. Promover la forestación en el radio municipal.
29. Recopilar las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
30. Realizar censos de cualquier naturaleza, conforme las Ordenanzas que al efecto se dicten.
31. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen Leyes y Ordenanzas.
32. Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y que hacen a la función del Municipio.

## **CAPITULO II: SECRETARIAS**

### **Creación**

Art.67) Las Secretarías del Departamento Ejecutivo, serán establecidas por Ordenanza.

### **Juramento y declaración patrimonial**

Art.68) Los Secretarios al aceptar el cargo jurarán ante el Intendente, debiendo realizar declaración jurada patrimonial al ingreso y egreso de la función.

### **Refrendo. Responsabilidad.**

Art.69) Cada Secretario, en el ámbito de su competencia refrenda los actos del Intendente Municipal, sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables de estos actos, y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada. Pueden por sí solos tomar las resoluciones que las Ordenanzas les autoricen de acuerdo con su competencia y en aquellas materias administrativas que el Intendente Municipal les delegue expresamente, con arreglo a la Ley.

#### **Nombramiento. Remoción.**

Art.70) Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente Municipal, rigiendo respecto a ellos las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, con excepción de lo referido a la residencia y a la inscripción en el padrón electoral.

También podrán ser removidos por las causales y el procedimiento del Juicio Político.

### **CAPITULO III. ASESORÍA LETRADA**

#### **Funciones. Designación. Estructura**

Art.71) La Asesoría Letrada Municipal tendrá la función de controlar la legalidad y legitimidad de los actos de la administración municipal, debiendo dictaminar sobre los mismos con los alcances que establezca la reglamentación.

Representará a la Municipalidad ante los Tribunales de Justicia.

El Asesor Letrado será designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante y permanecerá en sus funciones mientras dure el mandato de quien lo designó, pudiendo ser removido por el Intendente. También podrá serlo por las causales y el procedimiento del Juicio Político.

La Ordenanza reglamentará su estructura, atribuciones y funcionamiento y establecerá los requisitos e incompatibilidades para desempeñar el cargo. Debiendo exigir como mínimo el título de abogado.

### **SECCIÓN SEGUNDA: TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **CAPITULO ÚNICO: COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y REQUISITOS**

##### **Composición**

Art.72) El Tribunal de Cuentas estará formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral, en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales. Corresponderán dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección de ese cargo.

##### **Duración - Reelección**

Art.73) Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez. Para poder ser elegidos nuevamente, deberá transcurrir un período completo.

##### **Requisitos**

Art.74) Para los miembros del Tribunal de Cuentas rigen los mismos requisitos, incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales.

##### **Presidente**

Art.75) El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo. Elegirá anualmente su Presidente quien podrá ser reelecto. Si no se llegase a un acuerdo para su designación, la elección se realizará por sorteo entre los miembros de partido que hubieran obtenido mayor número de votos.

##### **Remoción**

Art.76) Los integrantes del Tribunal de Cuentas podrán ser removidos de sus cargos por las causales y el procedimiento del Juicio Político.

##### **Remuneración**

Art.77) Los miembros del Tribunal de Cuentas percibirán remuneración fijada por el Concejo Deliberante. Esta no podrá ser inferior a las de los Concejales y será abonada en proporción a la asistencia a las sesiones del Cuerpo.

### **Medios**

Art.78) El Tribunal de Cuentas dispondrá de los medios, recursos y personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según lo dispuesto por la Ordenanza de Presupuesto.

### **Atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas**

Art.79) Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

1. Dictar su reglamento interno.
2. Elevar el cálculo de gastos e inversiones del Tribunal de Cuentas al Intendente Municipal para su incorporación al Presupuesto General de la Municipalidad, hasta el 30 de setiembre de cada año.
3. Designar, promover y remover a sus empleados.
4. Revisar el Balance General de la administración municipal y de los organismos, empresas o sociedades y concesionarios establecidos en la Sección IV de la Segunda Parte y fiscalizar a éstos por medio de auditorías externas en el ámbito de sus facultades y sin efectuar juicios sobre oportunidad y conveniencia, siempre a solicitud del Concejo Deliberante.
5. Previamente a su cumplimiento, visar todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo Municipal que comprometan gastos. Cuando considerare que aquellos contrarían o violan disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá insistir, en su cumplimiento, en acuerdo de Secretarios. Si el Tribunal de Cuentas mantuviere su observación, deberá visarlos con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto. Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso.
6. Aprobar las órdenes de pago expedidas en legal forma.
7. Hacer observaciones a las órdenes de pago ya cumplimentadas, si correspondiere; en cuyo caso deberá enviar copia de las mismas al Concejo Deliberante en un plazo no mayor de tres (3) días.
8. Dictaminar ante el Concejo Deliberante sobre el Balance General, dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibido.
9. Fiscalizar el destino de los fondos otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.
10. Fiscalizar los gastos del Concejo Deliberante.
11. Fiscalizar las operaciones financiero - patrimoniales de la Municipalidad.
12. Elevar al Concejo Deliberante por intermedio del Departamento Ejecutivo Municipal, proyectos de Ordenanza que hagan a su ámbito.

### **Decisiones**

Art.80) El Tribunal de Cuentas adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

### **Requerimiento de datos e informes**

Art.81) El Tribunal de Cuentas podrá requerir de las oficinas, reparticiones, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios de servicios públicos, los datos e informes que necesite para llenar su cometido, como también exigir la presentación de libros, expedientes o documentos.

También podrá solicitar informes a las dependencias nacionales y provinciales y a personas privadas.

## **SECCIÓN TERCERA: TRIBUNAL DE FALTAS**

### **CAPITULO ÚNICO: ORGANIZACIÓN E INAMOVILIDAD**

#### **Organización y funcionamiento**

Art.82) El juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas provinciales y nacionales cuya aplicación compete a la Municipalidad, estará a cargo de la Justicia Municipal de Faltas.

Su organización, funciones y atribuciones serán determinadas por Ordenanza.

### **Designación - Inamovilidad**

Art.83) Los Jueces de Faltas serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante y deberán reunir las mismas condiciones que para ser Juez de Instrucción de la Provincia, debiendo además tener dos (2) años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio.

Gozan de inamovilidad mientras dure su buena conducta y sólo serán removidos por las causales y el procedimiento del Juicio Político.

## **SECCIÓN CUARTA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

### **TITULO I - ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **CAPITULO I: ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO**

##### **Estructura orgánica**

Art.84) El Departamento Ejecutivo deberá elaborar y someter a la aprobación del Concejo Deliberante el Proyecto de Estructura Orgánica de la Municipalidad, con sus correspondientes Manuales de Funciones que contemplen todos los cargos del Gobierno Municipal y sus respectivas dependencias y un Digesto Normativo Municipal que aplicando técnicas de organización y métodos, garanticen a la comunidad la agilidad de sus trámites.

##### **Actos**

Art.85) Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades y exigencias establecidas en esta Carta Orgánica, las Ordenanzas que se dicten y su reglamentación.

##### **Recursos**

Art.86) Contra los actos administrativos que importen decisiones proceden los recursos que determine la Ordenanza de procedimiento administrativo, la que reglamentará su ejercicio garantizando el derecho de defensa. Agotada esta vía podrá interponerse la acción Contencioso - Administrativa por quien invoque un derecho subjetivo fundado en Ley u Ordenanza, Decreto, Resolución o contrato administrativo o un interés legítimo, personal y actual. Las entidades descentralizadas podrán interponer la acción contra los actos que afecten su competencia o patrimonio.

##### **Protección de los intereses difusos**

Art.87) Para los pedidos de protección de los intereses difusos, ecológicos o de cualquier índole, la reglamentación establecerá el modo, forma y tiempo de su consideración. No será ésta requisito para la interposición de las acciones o recursos judiciales que pudieran corresponder a los interesados.

#### **CAPITULO II: PATRIMONIO MUNICIPAL**

##### **Conformación**

Art.88) El patrimonio municipal está constituido por:

1. La totalidad de sus bienes de dominio público y privado.
2. Los recursos municipales establecidos en el Art.92.
3. El producido de su actividad económica y de sus servicios.

##### **Bienes del dominio público**

Art.89) Son bienes del dominio público municipal los destinados al uso público y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias, cualquiera sea su forma de adquisición.

##### **Bienes del dominio privado**

Art.90) Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera la Municipalidad en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que por disposición expresa se establezcan. También se consideran tales, los terrenos sin dueño

dentro del territorio municipal y los excedentes que resulten de las superficies de los terrenos particulares, sin perjuicio del derecho de estos últimos.

### **Inalienabilidad - inembargabilidad - imprescriptibilidad - desafectación**

Art.91) Los bienes del dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles mientras se encuentren afectados al uso público. Sólo podrán ser desafectados como tales, mediante Ordenanza aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) partes de los miembros presentes del Concejo Deliberante.

### **Recursos municipales**

Art.92) Los recursos municipales estarán integrados por las rentas y los tributos que establezcan las Ordenanzas respectivas, debiendo éstas respetar los principios constitucionales de la tributación y armonizar con los regímenes impositivos del Gobierno Provincial y del Federal. Podrán fijarse alícuotas progresivas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Los recursos municipales provienen de las siguientes fuentes:

1. Impuestos generales, impuesto al automotor, tasas, contribuciones por mejoras, derechos, licencias, aranceles, patentes, rentas y concesiones.
2. Multas, intereses, recargos y demás recursos y sanciones pecuniarias que se establezcan.
3. Empréstitos y operaciones de crédito con objeto determinado.
4. Producto de las ventas de bienes, decomisos, secuestros y remates.
5. Donaciones, subvenciones, subsidios y legados.
6. Coparticipación de impuestos provinciales y nacionales y de las regalías.
7. Aportes no reintegrables provenientes de los Gobiernos Nacional y Provincial.
8. Producto de toda actividad económico - financiera que desarrolle la Municipalidad.
9. Ingresos provenientes de las privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos.
10. Producto de las ventas de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Art.2525 del Código Civil.
11. Demás ingresos que se determinen por Ordenanza, en cumplimiento de los fines de competencia municipal.

### **Embargos**

Art.93) En ningún caso los embargos trabados a la Municipalidad podrán superar el veinte por ciento (20%) de los ingresos tributarios municipales con exclusión de las contribuciones especiales y de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales y solamente podrá hacerse efectivo proporcional y mensualmente.

### **Sentencia contra la Municipalidad**

Art.94) Los bienes municipales no pueden ser objetos de embargos preventivos. Una vez que se encuentre firme la sentencia, los bienes serán susceptibles de embargos, salvo que estuvieren afectados directamente a la prestación de un servicio público. Las autoridades arbitrarán los medios para su cumplimiento en el término de ciento veinte (120) días a contar desde el momento en que la resolución judicial se encuentre firme y ejecutoriada. Vencido ese plazo, el acreedor podrá hacer efectivo su crédito sobre todos los bienes de propiedad de la Municipalidad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 91 y 93.

### **Prohibición**

Art.95) Ninguna disposición legal podrá disminuir el monto de los tributos una vez que hayan vencido los términos generales para su pago, en beneficio de los morosos o evasores de las obligaciones fiscales.

### **Reafirmación**

Art.96) Se asegurará un régimen impositivo que permita efectuar el cobro de los impuestos coparticipables en forma directa, transfiriendo las asignaciones legales que correspondan a la Provincia y a la Nación. Para ello se gestionarán los convenios necesarios.

## **Expropiaciones**

Art.97) La Municipalidad de Marcos Juárez podrá expropiar bienes, previa declaración de utilidad pública cualquiera sea su naturaleza jurídica. La utilidad pública, fundamento legal de la expropiación, comprende todos los casos en que se procure satisfacer el bien común y será determinada por Ordenanza. La Municipalidad podrá apartarse del dictámen del Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, mediante Ordenanza especial sancionada conforme al procedimiento prescripto por el artículo 55.

## **Cobro judicial de la renta**

Art.98) El cobro judicial de la renta de la Municipalidad se efectuará por el procedimiento prescripto para el juicio de apremio en el Código del Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba. Será título suficiente una constancia de deuda suscripta por el Intendente o por quien estuviere facultado por las Ordenanzas pertinentes. Sólo serán admisibles las excepciones establecidas en el Código de Procedimientos citados para el juicio de apremio y la exención de impuestos o tasas.

En los casos en que las normas del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba dispongan la publicación de edictos, podrá solicitarse que ella se efectúe únicamente en el Boletín Oficial. Los edictos de subasta también se publicarán en por lo menos un medio local, con una anticipación no menor a diez (10) días contados a partir de la primera.

En las ejecuciones, la designación de martilleros se determinará por un sorteo de una lista confeccionada por la Municipalidad conforme la Ordenanza que se dicte al efecto, la que será remitida a la Superintendencia de Tribunales con asiento en la ciudad.

## **Responsabilidad de Escribanos y Registros**

Art.99) Los escribanos y los Registros de Propiedad no podrán autorizar actos por los que se transfieran o modifiquen los dominios sobre bienes raíces, negocios y establecimientos industriales, automotores, motovehículos y otros bienes registrables, sin que se acredite estar pagados los impuestos, tasas y contribuciones municipales, bajo pena de una multa igual al triple de los importes adeudados, la que se cobrará aplicando el artículo precedente.

## **Certificado de deuda**

Art.100) A los fines de determinar la deuda el escribano deberá solicitar a la Municipalidad el certificado correspondiente, que se expedirá dentro de los cinco (5) días. Emitido el certificado, el escribano podrá autorizar el acto, previa retención de los montos adeudados, que deberá depositar dentro de los cinco (5) días en Tesorería Municipal, bajo apercibimiento de constituirse en solidariamente responsable por el pago de su importe.

## **CAPITULO III: PRESUPUESTO**

### **Anualidad**

Art.101) El Presupuesto Municipal será anual y contendrá por cada ejercicio financiero la totalidad de las autorizaciones para gastos y cálculo de recursos correspondientes para financiarlos. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos de la Municipalidad para cada ejercicio.

### **Asignación de créditos**

Art.102) El crédito asignado a cada concepto sólo podrá ser aplicado para atender las erogaciones previstas. La Ordenanza de Presupuesto determinará el grado de flexibilidad para compensar partidas de acuerdo al nomenclador en vigencia.

### **Crédito de refuerzo**

Art.103) La Ordenanza General del Presupuesto podrá incluir créditos de refuerzo calculados en base a previsiones estimadas, pudiendo ser rectificadas durante el ejercicio.

### **Autorización de gastos no previstos**

Art.104) Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto, deberá determinar su financiación. En tal caso, el Departamento Ejecutivo incorporará los créditos al Presupuesto General atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el cálculo de recursos. Asimismo podrán incorporarse por Ordenanza, recursos para un fin determinado.

### **Gastos adicionales**

Art.105) Toda erogación autorizada con una finalidad determinada, pero enunciada en forma general, se entenderá que comprende los gastos adicionales que fueren indispensables para concurrir al objeto previsto.

### **Nomenclador de gastos**

Art.106) El Departamento Ejecutivo deberá aprobar el nomenclador de gastos, el cual indicará claramente las erogaciones a incluir dentro de cada uno de los créditos autorizados.

### **Plan de obras y adquisición de bienes**

Art.107) El Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante juntamente con el Proyecto de Ordenanza General de Presupuesto, el Plan de Obras y de Adquisición de Bienes de Capital.

### **Afectación de créditos para ejercicios futuros**

Art.108) Como principio general no podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

1. Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.
2. Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos.
3. Para las provisiones y localizaciones de obras y servicios.
4. Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto del presupuesto general para cada ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de lo autorizado en el presente artículo.

### **Plazo de presentación. Reconducción**

Art.109) El Departamento Ejecutivo enviará al Concejo Deliberante hasta el 31 de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto correspondiente al próximo ejercicio. Si al 31 de diciembre el Concejo Deliberante no sancionare, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia el correspondiente al ejercicio vencido, que comprenderá exclusivamente las partidas ordinarias a valores constantes. Integran las partidas ordinarias los créditos con las modificaciones autorizadas hasta la finalización del ejercicio financiero, excluidos los autorizados por una sola vez cuya finalidad haya sido cumplida.

### **Gastos en personal**

Art.110) El Presupuesto deberá fijar las retribuciones del personal permanente, no permanente y funcionarios políticos y en ningún caso la partida presupuestaria asignada a este concepto, incluyendo cargas sociales, podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del Presupuesto Anual, excluyendo para este cálculo las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias. Bajo ningún concepto se podrán insertar gastos de personal dependiente, en otras partidas del Presupuesto.

### **Gastos en obras públicas**

Art.111) El Presupuesto deberá destinar, como mínimo, el doce por ciento (12%) de los recursos a obras públicas y equipamiento municipal. Para el cálculo de este porcentaje no se computarán las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias.

### **Gastos reservados**

Art.112) El Presupuesto no podrá contener partida alguna destinada a gastos reservados, sin excepción alguna.

## **CAPITULO IV: RÉGIMEN DE CONTRATACIONES Y CONTABILIDAD**

### **Contrataciones**

Art.113) Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se efectuarán según las Ordenanzas que al efecto se dicten, que deberán asegurar un procedimiento de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados.

El Concejo Deliberante establecerá, mediante Ordenanza sancionada conforme al trámite prescrito en el artículo 55, el procedimiento a seguir y los casos en que se podrá recurrir a la contratación directa; definiendo en cuales queda facultado el Departamento Ejecutivo y en cuales es necesaria la aprobación por el Concejo Deliberante y las mayorías requeridas de acuerdo a la importancia de la contratación.

Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo, serán nulas.

### **Ordenanza de contabilidad**

Art.114) El régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de Ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones.

Deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económico-financiera de la Municipalidad, tendiendo a la actualización y modernización de los sistemas.

La Ordenanza de contabilidad deberá contemplar, sin perjuicios de otros, los siguientes aspectos:

1. Ejecución de presupuesto.
  2. Manejo de fondos, títulos y valores.
  3. Registro de las operaciones de la contabilidad de la Municipalidad
  4. Cuenta general del ejercicio.
  5. Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad
- El Departamento Ejecutivo, deberá presentar al Tribunal de Cuentas hasta el 30 de abril de cada año el Balance Anual del ejercicio vencido, el que dictaminará dentro de los sesenta (60) días y lo elevará al Concejo Deliberante, para su consideración.

## **CAPITULO V: PERSONAL MUNICIPAL**

### **Composición**

Art.115) El personal municipal estará integrado por agentes permanentes, no permanentes y funcionarios políticos. Se entiende por funcionarios políticos, los que ejercen cargos electivos, Secretarios del Departamento Ejecutivo y demás cargos que se establezcan por Ordenanza, los que no tendrán estabilidad.

### **Estatuto**

Art.116) Las Ordenanzas municipales deberán asegurar los derechos y deberes de los agentes municipales permanentes y no permanentes y organizar la carrera municipal, con las siguientes bases: Acceso mediante concurso público, idoneidad, escalafón, estabilidad, incompatibilidad, capacitación y régimen disciplinario. Podrán también sancionarse Ordenanzas que establezcan la negociación colectiva entre la Administración Pública y los empleados municipales.

### **Límite**

Art.117) El personal municipal no podrá exceder del uno por ciento (1%) de la población. Para superar dicho porcentaje se requerirá Ordenanza especial que autorice a ampliarlo, lo que indicará el límite de la autorización y el sector al que será destinado. En todos los casos deberá ser consultado el órgano de co-gestión si existiere, en el área al cual se incorporará el personal.

## **TITULO II - DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **CAPITULO I: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTÁRQUICOS**

#### **Creación**

Art.118) La Municipalidad podrá crear, conforme al trámite prescripto en el artículo 55, organismos descentralizados autárquicos para la administración de los bienes y el capital, el ejercicio de funciones administrativas y la prestación de los servicios con control de los usuarios, en la forma que establezcan las Ordenanzas.

#### **Autoridades**

Art.119) Las entidades, grupos o sectores sociales y vecinos representados, número de miembros, duración de los mandatos y demás requisitos que hacen a la integración y funcionamiento de los órganos directivos, serán establecidos por la Ordenanza respectiva. Los funcionarios titulares de la Administración permanecerán en sus cargos durante el tiempo que establezcan las Ordenanzas. Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus fines o por graves irregularidades, el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante podrá intervenir los organismos y en todo tiempo, por resolución propia, designar representantes que fiscalicen sus actividades.

#### **Presupuesto**

Art.120) El Presupuesto de los Organismos descentralizados Autárquicos será proyectado por las autoridades que los administren y una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo, será remitido al Concejo Deliberante juntamente con el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de la Municipalidad.

#### **Tarifas**

Art.121) Las tarifas, precios, derechos y aranceles correspondientes serán fijados por las autoridades de los entes descentralizados autárquicos y aprobados por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante. Sin estos requisitos no se considerarán vigentes.

#### **Normas de contabilidad y procedimiento**

Art.122) La Ordenanza de creación fijará las normas de contabilidad y procedimiento a seguir para la contratación de obras públicas.

#### **Rendiciones de cuentas**

Art.123) Estos organismos presentarán con la modalidad que establezca la Ordenanza, sus rendiciones de cuentas al Departamento Ejecutivo, el que previo informe, las incluirá como parte integrante de la rendición anual de cuentas de la Administración Municipal.

#### **Empréstitos**

Art.124) Los empréstitos que la Municipalidad contraiga con destino a estos organismos, los obligará al pago de los servicios de amortización e intereses.

### **CAPITULO II: EMPRESAS O SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA**

#### **Creación**

Art.125) Para la prestación de servicios públicos municipales podrán constituirse a iniciativa privado o de la Municipalidad, empresas o sociedades con participación del capital privado, requiriéndose Ordenanza sancionada de conformidad al artículo 55.

## **TITULO III - SERVICIOS PÚBLICOS**

### **CAPITULO I: ORGANIZACIÓN**

#### **Ordenanzas**

Art.126) La Municipalidad podrá atender aquellas necesidades en que predomine el interés colectivo, mediante la organización y puesta en funcionamiento del servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo y con lo que se establezca en las Ordenanzas respectivas, las que deberán prever el control de los usuarios en la prestación, conforme al artículo 79 de la Constitución Provincial y lo dispuesto por la presente Carta Orgánica.

#### **Igualdad y planificación**

Art.127) La Municipalidad asegurará la igualdad de la 'prestación de los servicios y la proporcionalidad de su retribución. Realizará una planificación para lograr la compatibilidad ambiental y funcional entre las diferentes actividades.

#### **Dirección técnica**

Art.128) La Municipalidad ejercerá la Dirección Técnica y control del servicio e impartirá las instrucciones pertinentes que tiendan a su mejor organización y funcionamiento. A esos fines podrá disponer la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio, sin alterar la ecuación económico - financiera. Asimismo, teniendo en cuenta el interés de la comunidad podrá por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, rescatar la concesión o autorización, sin perjuicio del derecho indemnizatorio que le pudiere corresponder a los interesados.

#### **Eficiencia del servicio**

Art.129) El concesionario autorizado deberá prestar el servicio en forma eficiente y mantener, conservar y reparar las instalaciones y equipos utilizados.

#### **Tarifas**

Art.130) El concesionario o autorizado, percibirá las tarifas que establezca la Municipalidad por Ordenanza. Para su determinación se tendrán en cuenta las pautas metodológicas fijadas, las relacionadas con el costo del servicio y la capacidad económica de los usuarios, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para establecer tarifas diferenciales.

#### **Incumplimiento de las obligaciones**

Art.131) El incumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo del concesionario o autorizado, será sancionado con multas o la resolución del contrato, sin derecho a indemnización y de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza respectiva.

#### **Intervención del servicio**

Art.132) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Municipalidad podrá disponer la intervención del servicio cuando, por incumplimiento de las obligaciones del concesionario o autorizado, éste se preste en forma deficiente. Ante tal situación, el servicio podrá continuar brindándose con el mismo personal y elementos hasta entonces utilizados, bajo la inmediata dirección de la Municipalidad, sin que ello los libere de la responsabilidad pertinente.

#### **Conclusión del contrato**

Art.133) En caso de conclusión del contrato por cualquier causa que sea, la Municipalidad podrá adquirir en propiedad o arrendar en forma directa del concesionario o autorizado - cuando fuere el propietario- los bienes y equipos necesarios para que el servicio continúe prestándose. Lo único que las partes podrán discutir es el precio, el que deberá ser valuado por peritos de acuerdo a las pautas que fije la Ordenanza respectiva. Cuando en la determinación de las tarifas se hubiere tenido en cuenta el rubro relacionado con la reposición de los equipos, dicho monto será descontado en forma proporcional a lo percibido. En caso que el concesionario o autorizado hubiera cobrado íntegramente este rubro, los equipos pasarán directamente a propiedad de la Municipalidad sin cargo alguno.

### **CAPITULO II: MUNICIPALIZACIONES**

#### **Procedimientos**

Art.134) Podrá ordenarse la municipalización de cualquier servicio público por Ordenanza sancionada de conformidad al artículo 55.

A tal efecto, el Concejo Deliberante designará de su seno una comisión integrada por representantes de la mayoría y de las minorías, la que juntamente con el Departamento Ejecutivo, informará al Concejo. El informe contendrá una memoria detallada sobre la necesidad, financiación y resultado posible de la explotación que se proyecta, que se publicará durante tres (3) días en medios locales.

#### **Asociación con otras Municipalidades**

Art.135) Se admitirá la municipalización de servicios a través de la asociación con otras Municipalidades.

## **TITULO IV - CONCESIONES**

### **CAPITULO ÚNICO: RÉGIMEN**

#### **Otorgamiento por Ordenanzas**

Art.136) La Municipalidad podrá otorgar concesiones para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos, mediante Ordenanzas sancionadas conforme al artículo 55. En similitud de condiciones, la concesión se otorgará preferentemente a entes locales, en especial a cooperativas o asociaciones sin fines de lucro.

No podrá acordar los servicios a particulares en forma directa; ni aún a título de permisos experimentales o precarios o bajo cualquier otra denominación, salvo situaciones de emergencia y mientras dure ésta.

Se propenderá a que las concesiones se distribuyan entre la mayor cantidad de prestatarios de obras o servicios.

#### **Término**

Art.137) El término de las concesiones lo determinará el Concejo Deliberante, con un máximo de veinte (20) años. Si excediera de dicho término, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales presente y podrá someter a referéndum la decisión. Toda concesión superior a treinta (30) años deberá someterse a referéndum obligatorio. En ambos casos será de aplicación el artículo 55.

#### **Precios y tarifas**

Art.138) Las Ordenanzas de concesiones de obras y servicios públicos deberán determinar las bases de los precios y tarifas y sus respectivos reajustes. La Municipalidad ejercerá la fiscalización integral de la prestación de acuerdo con las modalidades establecidas en las Ordenanzas respectivas.

### **SECCIÓN QUINTA: RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS, ACEFALIAS, CONFLICTOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

## **TITULO I - RESPONSABILIDAD POLÍTICA**

### **CAPITULO I: DEL INTENDENTE, DE LOS SECRETARIOS, DE LOS CONCEJALES, DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, DEL JUEZ DE FALTA Y DEL ASESOR LETRADO - JUICIO POLÍTICO**

#### **Denuncia**

Art.139) 1. El Intendente podrá ser denunciado ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento; por uno o más de sus miembros; por cualquiera de los miembros del Tribunal de Cuentas y por los vecinos del muni cipio que están en ejercicio de sus derechos civiles y políticos. En el último caso, la denuncia deberá ser formulada por escrito y acompañada con la conformidad del cuatro por ciento (4%) del padrón electoral municipal, mediante firmas autenticadas. En todos los casos, se deberá ofrecer la prueba en que se funda la denuncia, bajo pena de inadmisibilidad.

La denuncia podrá ser formulada por:

- a) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones;
- b) Incapacidad física o psíquica sobreviniente que le impida el normal desempeño;
- c) Indignidad;

2. Los Secretarios, los miembros del Tribunal de Cuentas, los Concejales, el Juez de Faltas o el Asesor Letrado podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante, por el Intendente; por uno o más Concejales, por uno o más miembros del Tribunal de Cuentas y por cualquier vecino que pertenezca al padrón del municipio y esté en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por las mismas causales y formas que para el Intendente.

#### **Procedimiento ante el Concejo Deliberante**

Art.140) Cuando él o los denunciados sean uno o varios Concejales, deberán ser inmediatamente sustituidos por los suplentes respectivos.

Igual sistema deberá aplicarse en el caso de que uno o más Concejales sean los denunciados. Los suplentes a que se refiere el párrafo anterior, serán convocados única y exclusivamente para que participen en la sesión especial para tratar lo denunciado.

### **Requisitos de la sesión especial**

Art.141) El Concejo Deliberante, después de haber efectuado las sustituciones, conocido e investigado los cargos y juzgado que hay mérito para la formación de causa mediante resolución adoptada por dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, oirá al denunciado en la primera sesión. Esta deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, mediante citación a los Concejales y emplazamiento al denunciado, por medios fehacientes. Deberá entregarse al acusado copias autenticadas de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo.
2. Con la misma anticipación prevista en el punto anterior, ser anunciada por medios de publicidad disponibles.
3. Asegurar en ella la defensa del denunciado, para lo cual éste podrá ofrecer todos los documentos, testimonios y demás pruebas conducentes y ser asistido por letrado.
4. En esta sesión, que será pública, se dispondrán los cuartos intermedios que fueren necesarios para recibir las pruebas, debiéndose ofrecer y producir las mismas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos. Finalizado el mismo, en el término de treinta (30) días corridos se dictará la resolución que corresponda. Si en ese lapso no se fallara, se considerará que existe resolución absolutoria.
5. La inasistencia injustificada a esta sesión por parte de los Concejales, será sancionada con una multa igual a la quinta parte de su dieta. En caso de reincidencia se triplicará su monto.
6. Si no se lograre quórum por dos veces consecutivas, se citará nuevamente con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso, la tercera parte del total de miembros del Concejo podrá integrarlo con suplentes, al sólo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias. Si no se integrare el Concejo para realizar la sesión especial en el plazo de treinta (30) días corridos, se entenderá que la denuncia ha sido desestimada.

### **Resolución**

Art.142) El Concejo Deliberante resolverá la absolución del denunciado o su culpabilidad, declarando en este caso revocado su mandato para lo cual se requieren los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Cuerpo. Las resoluciones deberán ser escritas y fundadas.

### **Suspensión del Intendente**

Art.143) Cuando el Concejo Deliberante hiciere lugar a lo denunciado y declarase revocado el mandato del Intendente, éste quedará suspendido sin goce de haberes, hasta tanto se resuelva en definitiva mediante la consulta al Cuerpo Electoral Municipal.

### **Aprobación por el Cuerpo Electoral**

Art.144) Si se declara revocado el mandato del Intendente la medida se someterá a la aprobación del Cuerpo Electoral Municipal. A tal efecto el Presidente del Concejo Deliberante comunicará la resolución a la Junta Electoral Municipal para que, en definitiva, el Cuerpo Electoral Municipal resuelva en un plazo no mayor de cincuenta (50) días.

### **Acto comicial**

Art.145) El acto comicial al cual se somete la resolución de revocación del mandato del denunciado será obligatorio para el Cuerpo Electoral Municipal, fijándose las sanciones correspondientes para quienes injustificadamente no concurren a votar. Para ser aprobada la revocatoria debe pronunciarse el Cuerpo Electoral Municipal, por la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

### **Destitución**

Art.146) Si el Cuerpo Electoral Municipal confirma la revocación del mandato dispuesta por el Concejo Deliberante, se considerará destituido el Intendente desde el momento de la

resolución. El funcionario removido no podrá ser candidato para completar el período de gobierno, ni tampoco en el siguiente.

### **Restitución**

Art.147) Si el Cuerpo Electoral Municipal no avala la revocación del mandato dispuesta por el Concejo Deliberante, el Intendente reasumirá sus funciones percibiendo los haberes retenidos.

### **Imposibilidad del ejercicio simultáneo de los procedimientos de revocatoria**

Art.148) Si se hubiera promovido el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no podrá ejercer el derecho de revocatoria prescripto en la presente Carta Orgánica hasta que no finalice aquel y viceversa.

## **CAPITULO II: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL**

### **Acción regresiva**

Art.149) Cuando la Municipalidad fuere condenada en juicio a pagar daños causados a terceros por actos o hechos personales de sus funcionarios, accionará regresivamente contra éstos a fin de lograr el resarcimiento.

### **Suspensión o destitución**

Art.150) Si se imputare al Intendente, Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios o empleados municipales, delito doloso o culposo de incidencia funcional, procederá de pleno derecho su suspensión cuando exista procesamiento firme. La suspensión de sus funciones será sin goce de haberes los que quedarán retenido hasta la resolución definitiva.

Producida sentencia firme condenatoria corresponderá la destitución sin más trámite.

El sobreseimiento o absolución del imputado restituirá a éste automáticamente la totalidad de sus facultades y los haberes retenidos.

El Concejo Deliberante deberá adoptar la decisión en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial.

### **Declaración jurada del patrimonio**

Art.151) Las autoridades y demás funcionarios políticos, que por esta Carta Orgánica o por Ordenanza reglamentaria se establezcan, quedan obligados a presentar declaración jurada de su patrimonio al ingresar y egresar de sus funciones.

## **TITULO II - ACEFALIAS Y CONFLICTOS**

### **CAPITULO I: ACEFALIAS**

#### **Del Concejo Deliberante**

Art.152) En caso de acefalía del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el período. Dicha convocatoria será realizada por el Tribunal de Cuentas cuando el Departamento Ejecutivo se encuentre también acéfalo.

Se considerará acéfalo el Concejo Deliberante cuando incorporados los suplentes de las listas correspondientes, no se pudiera alcanzar el quórum para funcionar.

#### **Del Departamento Ejecutivo**

Art.153) En caso de impedimento definitivo del Intendente, asumirá el cargo un Concejal electo por el Concejo Deliberante a simple mayoría de votos. Cuando faltaren más de dos (2) años para completar el período, el Concejo deberá en el término de treinta (30) días, convocar a elecciones para designar un nuevo Intendente, quien completará el mismo.

#### **Del Tribunal de Cuentas**

Art.154) Cuando faltaren más de la mitad de los miembros del Tribunal de Cuentas, después de incorporados los suplentes de las listas respectivas, el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes que se hayan producido, hasta completar el período.

### **Elección extraordinaria**

Art.155) Cualquiera de las autoridades electas puede convocar a elecciones extraordinarias cuando los otros órganos se encuentren acéfalos a los fines de la integración de los mismos.

### **Intervención a la Municipalidad**

Art.156) Producida la situación prevista en el artículo 193 de la Constitución Provincial, las facultades del comisionado se limitarán a:

1. Convocar a elecciones en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.
  2. Ejercer las funciones urgentes e indispensables de la administración, asegurando la prestación de los servicios públicos y la percepción de la renta.
- Su misión interventora terminará al asumir el cargo las autoridades electas, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la elección.  
La intervención federal a la Provincia no implicará la intervención al Municipio.

## **CAPITULO II: CONFLICTOS**

### **Procedimiento**

Art.157) Producido un conflicto interno que atente contra el regular funcionamiento de la Municipalidad, o de ésta con otra, o con las autoridades de la Provincia, deberá suspenderse todo lo relacionado con la cuestión solicitándose la intervención del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, al que se elevarán todos los antecedentes correspondientes, a fin de que el mismo dirima la cuestión mediante el trámite pertinente.

## **TITULO III: RELACIONES INSTITUCIONALES**

### **CAPITULO ÚNICO: CONVENIOS Y FEDERACIONES**

#### **Convenios con la Nación, Provincias, Municipalidades y organismos descentralizados, privados, nacionales o internacionales**

Art.158) La Municipalidad, por medio del Departamento Ejecutivo, sin que se afecte su autonomía, celebrará convenios con el gobierno federal, el gobierno de la Provincia de Córdoba, los de otras Provincias, otras Municipalidades, entes descentralizados, privados, nacionales o internacionales, para el logro de fines asistenciales, intercambio de información de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuestos por el artículo 190 de la Constitución Provincial.

Los convenios entrarán en vigencia a partir de su ratificación por Ordenanza.

#### **Federaciones, Confederaciones y Organismos Intermunicipales**

Art.159) La Municipalidad podrá tomar parte en Federaciones o Confederaciones de Municipalidades y en Organismos Intermunicipales conservando su autonomía y conforme a las Ordenanzas que se dicten al efecto.

## **SECCION SEXTA: PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

### **TITULO I - DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL**

#### **CAPITULO I: CUERPO ELECTORAL**

##### **Padrón electoral**

Art.160) El Padrón Electoral Municipal se confeccionará con:

1. Todos los argentinos que, reuniendo la condición para estar registrados en el Padrón Electoral Nacional, tengan domicilio en el territorio municipal.
2. Los extranjeros mayores de 18 años de edad que acrediten dos años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio y que se inscriban en el Padrón Electoral Municipal.

##### **Capacidades e inhabilidades**

Art.161) Regirán en el orden municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia.

##### **Padrón supletorio**

Art.162) en caso de que no estuviere confeccionado el Padrón Electoral Municipal, deberá utilizarse el Padrón Electoral Nacional vigente.

## **CAPITULO II: JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL**

### **Integración. Permanencia**

Art.163) La Junta Electoral Municipal tendrá carácter permanente y sus funciones serán ad-honorem; se compondrá de tres miembros y estará integrada de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Por jueces y funcionarios judiciales con título de abogado y que se domicilien en el territorio municipal.
2. Por electores municipales con título de educación media.

### **Constitución**

Art.164) Cuando una de las calificaciones de funcionarios enumerados en el inciso 1) del artículo 163, no alcanzare a suministrar el número de miembros de la Junta Electoral, ésta será integrada con los de la categoría indicada en el inciso 2).

En el primero de los casos, serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante. En el segundo, sus componentes serán sorteados por el Concejo Deliberante en audiencia pública.

Una Ordenanza reglamentará el funcionamiento de la Junta Electoral.

### **Presidencia**

Art.165) La Presidencia de la Junta será ejercida por el miembro de jerarquía superior de los indicados en el inciso 1) del artículo 163 o por el más antiguo, a igualdad de jerarquía.

Cuando ninguno desempeñara la función pública, será ejercido por el de mayor edad.

### **Incompatibilidades**

Art.166) No podrán ser miembros de la Junta Electoral, los candidatos a cargos municipales electivos, sus ascendientes o descendientes, su esposa o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; personas que convivan con los mismos o por cualquier otro motivo que por su gravedad, circunstancia o naturaleza comprometa la imparcialidad de sus funciones.

### **Atribuciones y deberes**

Art.167) Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

1. La formación y depuración del Padrón Electoral Municipal.
2. La convocatoria a elecciones cuando no la hicieren las autoridades municipales dentro del plazo legal.
3. La oficialización de candidatos y registro de listas.
4. La designación de las autoridades de mesa y de otras que controlen la legalidad del comicio.
5. La organización, dirección de comicios, escrutinio y proclamación del o de los candidatos electos.
6. Requerir al Departamento Ejecutivo los medios necesarios para su cometido.

### **Recursos**

Art.168) Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal será procedente el recurso de reconsideración que los electores, candidatos y representantes de los partidos políticos deberán interponer dentro de las veinticuatro (24) horas de su notificación.

De las apelaciones contra las resoluciones de la Junta Electoral, conocerá el Juez Electoral Provincial que resulte competente según la Ley Provincial, debiendo ser presentadas por ante la misma Junta Electoral Municipal dentro de las veinticuatro (24) horas de notificados, que lo elevará a ña Justicia Provincial dentro de las veinticuatro (24) horas de interpuesto, junto a todos los antecedentes y documentación.

La Apelación será resuelta por el Juez Electoral Provincial conforme al procedimiento que establezca la Ley Provincial respectiva.

### **Bases**

Art.169) El Concejo Deliberante dictará la Ordenanza sobre Régimen electoral la que deberá respetar las siguientes bases:

1. Sufragio universal, igual, secreto obligatorio y de extranjeros.
2. No establecer para las listas de candidatos proporción alguna obligatoria. Los partidos políticos arbitrarán los medios necesarios para que las listas estén integradas por representantes de ambos sexos.

### **Distribución de las Representaciones. Sistema**

Art.170) La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante, se efectuará de la siguiente manera:

1. Participarán las listas que logren un mínimo del dos por ciento (2%) de los votos emitidos.
2. Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a) El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir;
  - b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos a cubrir;
  - c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si estas listas hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral Municipal;
  - d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso;
- 3) Si de la aplicación del sistema descrito en el inciso 2) surge que el partido que ha obtenido mayoría de votos no llegare a ocupar más de la mitad de las bancas, se observará el siguiente procedimiento:
  - a) Corresponderá al partido que obtenga mayor cantidad de votos, la cifra entera inmediata superior a la mitad aritmética de las bancas;
  - b) Las bancas restantes se distribuirán entre los partidos minoritarios que hayan alcanzado el mínimo previsto en el inciso 1), conforme el procedimiento descrito en el inciso 2).
4. Si ninguno de los partidos minoritarios hubiere alcanzado el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1) de este artículo, le corresponderá una banca al partido que siguiere en cantidad de votos al que obtuviere la mayoría, siempre que hubiere logrado, como mínimo, el uno por ciento (1%) del total de los votos emitidos.

### **Modalidad de sufragio**

Art.171) La elección del Concejo Deliberante y del Intendente Municipal deberá hacerse en una sola lista.

Para la elección del Tribunal de Cuentas, el elector podrá sufragar por una nómina distinta.

### **Suplentes. Lista de Candidatos**

Art.172) Todo partido político que intervenga en una elección municipal, deberá proclamar y registrar, juntamente con la lista de candidatos titulares a Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, una de candidatos suplentes en igual número.

### **Cobertura de vacantes**

Art.173) Para cubrir las vacantes que se produzcan en el Concejo Deliberante o Tribunal de Cuentas ingresarán primero los titulares del partido que corresponda, que no hubiesen sido incorporados y por el orden de lista. Luego de éstos, los suplentes proclamados como tales, en el mismo orden.

### **Vacante temporaria**

Art.174) En caso de licencias o ausencias que excedan de cuatro (4) sesiones consecutivas de un Concejel o miembro del Tribunal de Cuentas, el Presidente del Cuerpo convocará para cubrir la vacante, en forma temporaria, al candidato del partido al que perteneciera a aquél que siga en el orden de la lista.

### **Elecciones. Oportunidad**

Art.175) Las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales tendrán lugar, como mínimo, sesenta (60) días antes de la expiración del mandato. Serán siempre

anteriores a las elecciones provinciales o nacionales y se realizarán en un lapso no inferior a noventa (90) días, bajo pena de nulidad.

Las elecciones extraordinarias, motivadas por vacantes producidas dentro del período ordinario o por consulta popular por remoción del Intendente, se efectuarán el día que decida la convocatoria anunciada como mínimo con treinta (30) días de anticipación.

### **Partidos políticos**

Art.176) Los partidos políticos municipales serán reconocidos por la Junta Electoral Municipal, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Acompañar acta de constitución. 2. Acreditar un número de adherentes no menor del dos por ciento (2%) del último padrón electoral municipal utilizado en elecciones municipales. 3. Aprobar sus propios estatutos y declaración de principios que adhieran al sistema republicano y democrático que manden rendir cuentas sobre el origen y destino de los fondos y que aseguren una organización interna democrática y pluralista.

Los partidos políticos que tengan reconocida personería en el orden nacional o provincial, vigente al momento de la convocatoria a elecciones municipales, serán reconocidos por la Junta Electoral Municipal acreditando tal circunstancia.

## **TITULO II - INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA**

### **Titularidad**

Art.177) El electorado es titular de los derechos de Iniciativa, Referéndum y Revocatoria de los mandatos de los funcionarios electivos municipales.

### **CAPITULO I: INICIATIVA POPULAR**

#### **Número de Electores y Materias**

Art.178) El número de electores municipales no inferior al dos por ciento (2%) del total del Padrón Electoral utilizado en la última elección municipal, podrá proponer al Concejo Deliberante la sanción de Ordenanzas sobre cualquier asunto de su competencia, salvo los siguientes:

1. Creación y organización de Secretarías.
2. Presupuesto.
3. Tributos.
4. Todo otro asunto que importando un gasto, no prevea los recursos correspondientes para su atención.

#### **Contenido**

Art.179) La iniciativa popular deberá contener:

1. En el caso de procurar la sanción de una Ordenanza, el texto articulado del Proyecto.
2. En el caso de pretender la derogación de una Ordenanza vigente, cita del número de la Ordenanza, del artículo o del inciso afectados.
3. En todos los casos una fundada exposición de motivos.
4. Los Pliegos con firma de los peticionantes autenticada en la forma que se establezca por Ordenanza, procurando facilitar el trámite.
5. Una nómina de diez (10) firmantes que actuarán como promotores de la iniciativa, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano.

#### **Trámite**

Art.180) Será admitido como proyecto presentado, inmediatamente de comprobado que la iniciativa reúne los requisitos exigidos por la presente Carta Orgánica, ordenando el Presidente del Concejo Deliberante su inclusión como asunto entrado, siguiendo el trámite marcado por esta Carta Orgánica y el Reglamento del Concejo Deliberante.

#### **Inadmisibilidad**

Art.181) Será causal de inadmisión del proyecto la falta de alguno de los requisitos exigidos en la presente Carta Orgánica, resuelta por la Presidencia del Concejo Deliberante.

### **CAPITULO II: REFERÉNDUM**

#### **Referéndum Obligatorio**

Art.182) Serán sometidas a referéndum obligatorio:

1. Las Ordenanzas referidas al desmembramiento del territorio municipal y la que establezca sus límites.
2. Las Ordenanzas de concesión de obras y servicios públicos por más de treinta (30) años.
3. Las Ordenanzas de enmienda a la Carta Orgánica.
4. Las Ordenanzas que tengan origen en el derecho de iniciativa y que hayan sido presentadas por no menos del veinte por ciento (20%) del total del padrón cívico utilizado en la última elección municipal, cuando:
  - a) Fueren rechazadas por el Concejo Deliberante .
  - b) No fueren tratadas por el Concejo Deliberante dentro del término de un (1) año a contar desde su presentación;
  - c) Sancionadas por el Concejo Deliberante fueren observadas por el Departamento Ejecutivo y aquél no insistiese conforme la facultad conferida por el artículo 53.

### **Requerimiento**

Art.183) El Referéndum Obligatorio debe ser requerido indistintamente por el Intendente, los Concejales o un elector.

### **Referéndum facultativo**

Art.184) Serán sometidos a Referéndum facultativo todas las cuestiones de índole municipal, cuando así fuese dispuesto por Ordenanza o solicitado por no menos del diez por ciento (10%) del electorado.

### **Proyecto del Departamento Ejecutivo**

Art.185) El Departamento Ejecutivo podrá promover el Referéndum para la aprobación de sus proyectos, que el Concejo Deliberante haya rechazado dos veces. Igualmente podrá hacerlo dentro del plazo de los diez (10) días en que le fuera comunicada la sanción, cuando se trate de una Ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo y que el Concejo haya insistido en su sanción con los dos tercios (2/3) de votos que establece la Carta Orgánica.

### **Promulgación y reglamentación**

Art.186) Si la Ordenanza obtuviera la aprobación del electorado pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación, no pudiendo ser vetada.

El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la Ordenanza aprobada por Referéndum, cuando fuere necesario, dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde su promulgación.

### **Validez**

Art.187) No se reputará legalmente válida ninguna Ordenanza sometida a Referéndum, hasta tanto no se haya consultado al electorado.

## **CAPITULO III: REVOCATORIA**

### **Promoción. Número de electores**

Art.188) El Derecho de Revocatoria para destituir de sus cargos a uno o más de los funcionarios electivos, podrá ser promovido por un número de electores municipales no inferior al veinte por ciento (20%) del total del padrón utilizado en el último comicio municipal.

El pronunciamiento popular estará referido a la confirmación o destitución de los funcionarios sometidos a Revocatoria.

Para que la Revocatoria prospere, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Participar como mínimo, el cincuenta y uno por ciento (51%) del padrón electoral municipal.
2. Reunir la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

### **Reemplazo**

Art.189) En caso de revocación del mandato de los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas, los que cesan serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

### **Prohibición de candidaturas**

Art.190) Si por la revocatoria debiere convocarse a elecciones, no podrán ser candidatos los funcionarios removidos. Los electos asumirán para completar el período.

### **Plazos para la Revocatoria**

Art.191) Los funcionarios electos podrán ser sometidos a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el desempeño de sus mandatos y siempre que no faltare menos de un (1) año para la expiración de los mismos.

No podrá intentarse una nueva Revocatoria contra el mismo funcionario si no mediare, por lo menos, el término de un (1) año entre una y otra.

### **Prohibición de actos**

Art.192) Pedida la remoción del Concejo Deliberante y del Intendente Municipal y logrado el porcentaje establecido en el artículo 188 no se podrán otorgar concesiones, exenciones de impuestos y derechos, ni ordenar adquisiciones o enajenaciones de bienes como tampoco concluir contratos de ninguna especie, salvo los que resulten del cumplimiento de Ordenanza dictadas con anterioridad.

## **CAPITULO IV: EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS**

### **Procedimiento**

Art.193) La solicitud de Revocatoria del mandato del Intendente Municipal o de los miembros del Tribunal de Cuentas, se presentará ante el Concejo Deliberante; la dirigida contra el de los Concejales ante el Tribunal de Cuentas y si lo fuere contra el de los Concejales y de los miembros del Tribunal de Cuentas, ante la Junta Electoral.

Si el pedido fuese de referéndum se solicitará ante el Concejo Deliberante, el que seguirá similar procedimiento.

### **Requisitos**

Art.194) La solicitud de Referéndum deberá ser presentada con un ejemplar de la Ordenanza sancionada y la de Revocatoria con sus fundamentos, los que no podrán basarse en vicios relativos a la elección de los funcionarios cuya remoción se pretende.

### **Vista**

Art.195) De la solicitud de Revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el plazo de siete (7) días corridos. La solicitud y la respuesta o la falta de la misma se darán a conocer al electorado junto con el decreto de convocatoria al acto eleccionario.

### **Suscripción de solicitudes**

Art.196) Las solicitudes serán suscriptas en la forma que se establezca por Ordenanza, procurando facilitar el trámite.

### **Resolución**

Art.197) El Órgano actuante se limitará a constatar en un plazo de cuatro (4) días corridos a contar desde la presentación si se han cumplido los requisitos exigidos, debiendo hacer conocer públicamente su resolución.

### **Apelación**

Art.198) Los electores podrán recurrir la resolución en el plazo de siete (7) días corridos, debiéndose resolver la oposición en igual término.

Contra las resoluciones del Concejo Deliberante o del Tribunal de Cuentas, procede el recurso de apelación ante la Junta Electoral Municipal.

En el caso de que el órgano actuante sea la Junta Electoral, el recurso procede ante el Juez Electoral Provincial que corresponda.

### **Convocatoria a elecciones**

Art.199) Vencido el término previsto en el artículo 198, primer párrafo, sin que se hayan interpuesto oposiciones o resueltas las mismas, el órgano actuante convocará a elecciones dentro del plazo de cuatro (4) días corridos.

### **Constitución de la Junta Electoral**

Art.200) Si la Junta Electoral estuviese en receso cuando se formule el pedido de Referéndum o Revocatoria, el Concejo Deliberante, el Tribunal de Cuentas o un elector instarán el funcionamiento de la misma, la que deberá empezar a ejercer su función dentro de cinco (5) días corridos.

### **Gastos**

Art.201) Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en el presente Título, estarán a cargo de la Municipalidad. Las autoridades deberán arbitrar los recursos suficientes para atender las erogaciones correspondientes. La omisión será considerada grave transgresión y sería irregularidad.

### **Convocatoria a elecciones. Plazos**

Art.202) Los comicios deberán celebrarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la convocatoria.

Cuando por el ejercicio del Referéndum y de la Revocatoria debe adoptarse más de una decisión, la Junta Electoral podrá extender hasta noventa (90) días de plazo de la convocatoria, a fin de establecer un solo acto eleccionario.

## **SECCIÓN SÉPTIMA: PARTICIPACIÓN SOCIAL**

### **CAPITULO ÚNICO: INSTITUTOS**

#### **Comisiones barriales**

Art.203) El Gobierno Municipal promoverá la formación institucional de Comisiones Barriales, mediante una Ordenanza que establecerá la zonificación de la ciudad y reglamentará la constitución respetando los siguientes principios:

1. Los miembros se eligen en asamblea de vecinos del barrio que están inscriptos en el padrón electoral, con participación libre y voluntaria.
2. Los mandatos serán periódicos e incompatibles con el desempeño de cargos políticos municipales, provinciales o nacionales y tendrán carácter honorario.
3. La habilitación de las Comisiones Barriales, se efectuarán por la simple inscripción en el Registro Municipal.

La Ordenanza establecerá competencias, entre otras, para ejercer el poder de policía; prestar y controlar servicios municipales; gestionar y ejecutar obras con los alcances que la misma determine.

#### **Defensor del pueblo**

Art.204) El Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, podrá designar un Defensor del Pueblo para la defensa de los derechos comunitarios, ecológicos y la protección de los intereses difusos; la supervisión sobre la eficacia en la prestación de los servicios públicos, y la aplicación de las Ordenanzas y demás disposiciones de acuerdo con lo que determine la reglamentación. Se le otorgarán facultades para investigar e iniciar sumarios administrativos.

Para el Defensor del Pueblo serán aplicables los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades previstas para Concejal.

Durará seis (6) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Será factible su remoción por las causales y procedimiento establecido en el Capítulo I, Título I, Sección V.

La Ordenanza reglamentará los medios presupuestarios y administrativos que garantice su autonomía y eficacia operacional.

#### **Audiencia pública**

Art.205) Los vecinos podrán proponer a la administración municipal la adopción de determinadas medidas de interés comunitario y solicitar o recibir información de las actuaciones político - administrativas en forma verbal y en un solo acto.

El Concejo Deliberante reglamentará mediante Ordenanza el funcionamiento de la Audiencia Pública, asegurando su efectiva realización. Determinará el número mínimo de solicitantes, que serán vecinos o entidades intermedias.

#### **Consejo económico - social**

Art.206) El Consejo Económico - Social será reglamentado mediante Ordenanza y tendrá función consultiva y asesora de los poderes públicos municipales. Sus miembros no percibirán remuneración.

#### **Iniciativa ciudadana**

Art.207) Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad la realización de determinadas actividades de interés comunitario, a cuyo fin aportarán bienes, derechos, trabajo personal o medios económicos para concretarlos. La Municipalidad resolverá la viabilidad de la solicitud, dentro de los treinta días de efectuada.

La Ordenanza de Presupuesto deberá prever partidas destinadas a esta forma de participación ciudadana.

#### **Consejo educativo municipal**

Art.208) De existir establecimientos educativos municipales, por creación o transferencia, la Municipalidad deberá instrumentar la Constitución de un Consejo Educativo Municipal que deberá fijar políticas y objetivos, velando por su cumplimentación. Asimismo, designará los representantes ante otros Consejos Educativos.

La Ordenanza respectiva establecerá: número de integrantes; duración del mandato; forma y condiciones para elegir y ser elegido y manera de tomar las decisiones dentro del Consejo Educativo Municipal; uno de cuyos miembros deberá ser siempre el Intendente Municipal o quien él designe para que lo represente. Los cargos serán honorarios.

### **SECCIÓN OCTAVA: PODER CONSTITUYENTE**

#### **CAPITULO ÚNICO: REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA**

##### **De la reforma. Necesidad**

Art.209) Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en un todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante, con voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Cuerpo. La Ordenanzas no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo y deberá ser publicada durante diez (10) días en medios de comunicación que tengan difusión masiva en la ciudad.

No podrá reformarse sino después de transcurridos cinco años desde su entrada en vigencia.

##### **Convocatoria**

Art.210) Declarada la necesidad de la reforma el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales.

##### **Requisitos**

Art.211) La Ordenanzas de convocatoria determinará:

1. Si la reforma es total o parcial, y en este último caso, designar con precisión los artículos que se considere necesario reformar.
2. El plazo dentro del cual se realizará la elección, que no deberá coincidir con ninguna otra Nacional, Provincial o Municipal.
3. La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convención.
4. Plazo en el que deberá expedirse la Convención.

##### **Convencionales**

Art.212) Para ser Convencional rigen las mismas condiciones e incompatibilidades que para Concejal.

El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público que no sea Intendente Municipal o miembro de la Junta Electoral.

### **Cantidad de Convencionales**

Art.213) La Convención Constituyente Municipal se compondrá de un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante que dictaron la Ordenanza que establece la necesidad de la reforma y su elección se hará por el sistema de representación proporcional.

### **Enmienda**

Art.214) La enmienda o reforma de un solo artículo, podrá ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros. Para entrar en vigencia deberá ser convalidada por Referéndum popular.

La enmienda no podrá llevarse a cabo sino con intervalos de dos años.

La reforma de más de un artículo sólo podrá efectuarse mediante Convención Constituyente. Este artículo no podrá modificarse por enmienda.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Establécense como fecha de conmemoración para el Municipio, el 15 de agosto, día de la Asunción de María, Santa Patrona de la ciudad, y el 19 de octubre, día de la elevación a la categoría de Villa con la asignación del nombre Marcos Juárez.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera: Promulgación y publicación**

Corresponderá al Intendente Municipal promulgar la presente Carta Orgánica y ordenar su publicación en el Boletín Oficial Municipal, en el término de noventa (90) días. Si así no lo hiciere, se tendrá por promulgada tácitamente.

#### **Segunda: Vigencia**

Esta Carta Orgánica entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

#### **Tercera: Juramento**

Los miembros de la Convención jurarán la presente Carta Orgánica antes de disolver el Cuerpo.

El Intendente Municipal, Secretarios del Departamento Ejecutivo, Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas y Juez de Faltas prestarán juramento ante la Convención Municipal.

En acto convocado al efecto y dentro de los noventa (90) días de publicada, el pueblo de la ciudad será invitado a jurar fidelidad a esta Carta Orgánica.

#### **Cuarta: Difusión**

Tendrá carácter obligatorio para el gobierno municipal la más amplia y pronta difusión de esta Carta en la población, en especial en los establecimientos educativos.

#### **Quinta: Texto oficial**

El texto oficial de esta Carta será suscripto por el Presidente, Secretario y Convencionales que quieran hacerlo y refrendada con el sello de la Convención, se entregará en custodia al Concejo Deliberante, al Archivo Histórico Municipal y a cada uno de los Convencionales. Se remitirán copias autenticadas al Gobierno de la Nación y al de la Provincia de Córdoba.

#### **Sexta: Disolución**

Esta Convención queda disuelta a la hora veinticuatro (24) del día 31 de mayo de 1993. Su Presidente queda facultado para concluir tareas administrativas y de organización final, en especial cuidar la publicación del Diario de Sesiones, del texto de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial Municipal y entregar a la Presidencia del Concejo Deliberante los archivos de Cuerpo.

#### **Séptima: Aplicación e Incompatibilidades**

El régimen de incompatibilidades y la presentación de Declaración Jurada Patrimonial, dispuesto para los cargos electivos, será de plena e inexcusable aplicación a partir del próximo período de gobierno.

#### **Octava: Duración de los mandatos**

No obstante lo establecido en los artículos 35, 58 y 73 de esta Carta Orgánica, quienes resulten electos para el inmediato siguiente período de gobierno, durarán tres (3) años en sus cargos. Si por cualquier causa se interrumpiera el ejercicio normal de los mismos y la nueva elección debiera realizarse próxima a la de autoridades nacionales o provinciales, los mandatos serán reducidos en la forma establecida en el primer párrafo de este artículo.

#### **Novena: Reelección. Cómputo del actual período**

A los efectos de la reelección, el ejercicio de los cargos por quienes actualmente desempeñan los de Intendente Municipal, Concejal y miembro del Tribunal de Cuentas, se computa como un período cumplido.

#### **Décima: Ordenanzas reglamentarias. Plazo para sanción**

El Concejo Deliberante deberá sancionar las Ordenanzas reglamentarias que esta Carta Orgánica establece, antes de la finalización del próximo período de gobierno.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

#### **ANEXO I: ESCUDO**

El escudo de la ciudad, cuya figura se reproduce más abajo, tiene las siguientes características:

1. Un escudo externo de seis (6) unidades de medida (U) de alto y cinco (5) unidades de medida (U) de ancho. Las medidas se toman desde sus puntos extremos.
2. Un escudo interno que reproduce el contorno del de la Provincia de Córdoba, con un óvalo en su interior que mide de alto y de ancho el sesenta y dos por ciento (62%) de los del escudo externo, los que a su vez serán un doce por ciento (12%) mayores que los del escudo interno.
3. En la parte superior del escudo externo va un sol naciente compuesto de diecinueve (19) rayos; la altura sobresaliente del sol equivale a  $27/10$  U y el largo de cada rayo a una (1) U.
4. En el interior del óvalo se dibuja una rama en línea quebrada de la especie denominada "Espinillo", con diez (10) espinas y diez (10) flores, cuyo eje pasa por el centro del óvalo y forma un ángulo de treinta grados ( $30^\circ$ ) con el diámetro mayor, medido en sentido horario.
5. En la parte inferior, fuera del escudo, sobre una cinta, va inscripta la leyenda "MARCOS JUÁREZ".
6. El sol y el doblez de la cinta son de color metal oro; en los impresos de un solo color, se representan por puntos esparcidos.
7. El escudo externo y la cinta son azules; en los impresos en un solo color, llevan el elegido para la impresión.
8. El escudo interior y la leyenda "MARCOS JUÁREZ" son de color metal plata; en los impresos en un solo color llevan el de la hoja en que se imprime.
9. La rama de espinillo es marrón y blanca; en los impresos en un solo color, lleva el elegido para la impresión.
10. Las flores son de color amarillo; en los impresos en un solo color, el de la hoja en que se imprime.
11. El óvalo central es celeste; en las impresiones en un solo color, se representa con líneas horizontales.

#### **ANEXO II: BANDERA**

La Bandera de la ciudad, cuya figura se reproduce más abajo, está formada por tres franjas horizontales: celeste la del centro y blancas las restantes, con vivos de color azul en todos los paños. En el centro de la franja celeste luce el escudo de la ciudad.

En los impresos de un solo color la franja celeste se representará con líneas horizontales, las blancas con el fondo donde se imprime, con los vivos azules con el color de la impresión y los del Escudo como se indica en el Anexo I.

Mide de largo, un metro cincuenta centímetros (1,50 m.) y de alto, un metro dos centímetros (1,02 m.); cada franja, treinta y cuatro centímetros (34 cm.) de alto. El Escudo, veinticuatro centímetros (24 cm.) de alto, medidos desde sus puntos extremos.

Cuando se confeccione en medidas distintas, mantendrá la proporción indicada.

### **ANEXO III: CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

#### **TITULO SEGUNDO - SECCIÓN CUARTA - SEGUNDA PARTE**

#### **MUNICIPALIDADES Y COMUNAS**

##### **Autonomía**

Art.180: Esta Constitución reconoce la existencia del municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional.

Los Municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.

##### **Municipio**

Art.181) Toda población con asentamiento estable de más de dos mil habitantes, se considera Municipio. Aquellas a las que la ley reconozca el carácter de ciudades, pueden dictar sus Cartas Orgánicas.

##### **Cartas Orgánicas Municipales**

Art.182) Las Cartas Orgánicas Municipales, son sancionadas por convenciones convocadas por la autoridad ejecutiva local, en virtud de ordenanza sancionada al efecto. La Convención Municipal se integra por el doble de número de Concejales, elegidos por voto directo y por el sistema de representación proporcional. Para ser Convencional se requieren las mismas condiciones que para ser Concejal.

##### **Requisitos**

Art.183) Las Cartas Orgánicas deben asegurar:

1. El sistema representativo y republicano, con elección directa de sus autoridades y el voto universal, igual, secreto, obligatorio y de extranjeros.
2. La elección a simple pluralidad de sufragios para el órgano ejecutivo si lo hubiera, un sistema de representación proporcional para el Cuerpo Deliberante que asegure al partido que obtenga el mayor número de votos la mitad más uno de sus representantes.
3. Un Tribunal de Cuentas con elección directa y representación de la minoría.
4. Los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.
5. El reconocimiento de Comisiones de Vecinos, con participación en la gestión municipal y preservación del régimen representativo y republicano.
6. Los demás requisitos que establece esta Constitución.

##### **Ley Orgánica Municipal**

Art.184) La Legislatura sanciona la Ley Orgánica Municipal para los Municipios que no tengan Carta Orgánica. Estos pueden establecer diferentes tipos de gobierno, siempre que aseguren lo prescripto en los incisos 1,2,4 y 6 del artículo anterior. La ley garantiza la existencia de un Tribunal de Cuentas o de un organismo similar, elegido de la forma que prescribe el inciso 3 del artículo anterior.

##### **Competencia territorial**

Art.185) La competencia territorial comprende la zona a beneficiarse con los servicios municipales. La Legislatura establece procedimientos para la fijación de límites; éstos no pueden exceder los correspondientes al Departamento respectivo.

Por ley el Gobierno Provincial delega a los municipios el ejercicio de su poder de policía, en materia de competencia municipal en las zonas no sujetas a su jurisdicción territorial.

## **Competencia material**

Art.186) Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal:

1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
2. Juzgar políticamente a las autoridades municipales.
3. Crear, determinar y percibir los recursos económicos financieros; confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos.
4. Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal
5. Nombrar y remover los agentes municipales, con garantía de la carrera administrativa y la estabilidad.
6. Realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de particulares.
7. Atender las siguientes materias: salubridad; salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública; ancianidad; discapacidad y desamparo; cementerios y servicios fúnebres; planes edilicios; apertura y construcción de calles, plazas y paseos; diseño y estética; vialidad, tránsito y transporte urbano; uso de calles y subsuelo; control de la construcción; protección del medio ambiente; paisaje equilibrio ecológico y polución ambiental; faenamiento de animales destinados al consumo; mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio; elaboración y venta de alimentos; creación y fomento de instituciones de cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia; turismo; servicios de previsión, asistencia social y bancarios.
8. Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales en general.  
Conservar y defender el patrimonio histórico y artístico.
9. Regular el procedimientos administrativo y el régimen de faltas.
10. Establecer restricciones, servidumbre y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen a la materia.
11. Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios.
12. Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos y, anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada.
13. Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Federal o Provincial.
14. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no está prohibida por esta Constitución y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado.

## **Régimen sancionatorio y Tribunal de Faltas**

Art.187) Las disposiciones orgánicas municipales y las ordenanzas que en consecuencia se dicten pueden autorizar a las autoridades para imponer multas; disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles; secuestro decomiso o destrucción de objetos, para lo cual las Municipalidades pueden requerir el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento.

También pueden imponer sanciones de arresto de hasta quince días con recurso judicial suficiente y efectos suspensivos ante el juez que la ley determine.

Las disposiciones orgánicas pueden establecer Tribunales de Faltas.

## **Recursos**

Art.188) Las Municipalidades disponen de los siguientes recursos:

1. Impuestos municipales establecidos en la jurisdicción respectiva, que respeten los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal.
2. Los precios públicos municipales, tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio.
3. Los provenientes de la coparticipación provincial y federal, cuyos porcentajes no pueden ser inferiores al veinte por ciento. El monto resultante se distribuye en los municipios y comunas de acuerdo con la ley, en base a los principios de proporcionalidad y redistribución solidaria.
4. Donaciones; legados y demás aportes especiales.

## **Empréstitos**

Art.189) Las Municipalidades pueden contraer empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda ya existente, a tal fin destinan un fondo de amortización, al que no puede darse otra aplicación. El servicio de la totalidad de los empréstitos no debe comprometer más de la quinta parte de los recursos del ejercicio.

### **Convenios intermunicipales**

Art.190) Las Municipalidades pueden celebrar convenios entre sí y constituir organismos intermunicipales para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades de interés común de su competencia. Pueden celebrar acuerdos con la Provincia, el Gobierno Federal u organismos descentralizados, para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes.

### **Participación**

Art.191) Las Municipalidades convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Participan en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo regional y acuerdan su participación en la realización de obras y prestación de servicios que les afecten en razón de la zona. Es obligación del Gobierno Provincial brindar asistencia técnica.

### **Cooperación**

Las Municipalidades deben prestar la cooperación requerida por el Gobierno de la Provincia para hacer cumplir la Constitución y sus leyes. El Gobierno Provincial debe colaborar a requerimiento de las Municipalidades para el cumplimiento de sus funciones específicas.

### **Acefalía**

Art.193) En caso de acefalía total de los Municipios, la Legislatura, con los dos tercios de votos de cada Cámara, declara la intervención, por un plazo no mayor de noventa días y autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a designar un comisionado para que convoque a nuevas elecciones para completar el período.

El comisionado sólo tiene facultades para garantizar el funcionamiento de los servicios públicos.

-----\*\*\*\*\*-----

MARCOS JUÁREZ, 20 de Agosto de 1993.-

### DECRETO Nro. 247

#### VISTO:

El texto Oficial de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Marcos Juárez, sancionada por la Honorable Convención Municipal, convocada al efecto; y

#### CONSIDERANDO:

Que por disposición transitoria segunda de la Carta Orgánica Municipal corresponde al Intendente promulgar la misma y ordenar su publicación;

Que el Departamento Ejecutivo ha sido copartícipe de los actos que dieron origen a la convocatoria a la Primera Convención Constituyente de la Provincia de Córdoba, para el dictado de su propia Carta Orgánica;

Que en tal sentido, con el presente Decreto se culmina la tarea fundamental de organización municipal, en ejercicio de la autonomía del Municipio de la ciudad de Marcos Juárez;

Que teniendo carácter obligatorio la más amplia difusión del texto de la Carta Orgánica Municipal, se deberá ordenar la publicación de una edición especial del Boletín Oficial Municipal, y por una cantidad de cuatro mil ejemplares;

#### POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ

## DECRETA

Art.1) Promúlgase la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Marcos Juárez, sancionada con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, por la Honorable Convención Constituyente Municipal, convocada al efecto.-

Art.2) Publíquese el texto íntegro de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Marcos Juárez, en una edición especial del Boletín Oficial Municipal, con una tirada de cuatro mil ejemplares, sin perjuicio, de asegurar su más amplia difusión por otros medios.-

Art.3) Comuníquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

FIRMADO: HENRY B. DELLAROSSA - Intendente Municipal

-----\*\*\*\*\*-----

PUBLICADA EN BOLETÍN OFICIAL N° 63 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1993

-----\*\*\*\*\*-----

### ORDENANZA N° 1008

TEXTO ORDENADO CON LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR ORDENANZA N° 1136/95

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1) En las ejecuciones, por cobro judicial de la renta de la Municipalidad, en que deben designarse martilleros, se efectuaran las mismas conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Marcos Juárez y al siguiente procedimiento:

- a) El Departamento Ejecutivo elaborará anualmente una lista de martilleros habilitados para intervenir en las ejecuciones que promocióne la Municipalidad.-
- b) La lista mencionada se comunicará a la Superintendencia de Tribunales con asiento en esta ciudad, antes del 31 de marzo de cada año, con vigencia por un año.-
- c) En cada ejecución se procederá a sortear el Martillero interviniente, entre los nominados en la lista mencionada, conforme al procedimiento ordinario.-

Art.2) Comuníquese, publíquese, dese al R.Municipal y archívese.

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1993.-

FIRMADO:

Nora A. BROVELLI - Vicepresidente 2° C.D. / Claudia M. CLARAMONTE - Secretaria Adj. C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 347 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1993.-

-----\*\*\*\*\*-----

### ORDENANZA Nro. 1094

El Concejo Deliberante de la ciudad de Marcos Juárez, sanciona con fuerza de ORDENANZA:

Art.1) A los efectos del artículo 98 de la Carta Orgánica municipal, el cobro judicial de la renta se ajustará a las disposiciones del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, al artículo mencionado y a lo establecido en los artículos siguientes.-

Art.2) Cuando deban publicarse edictos citatorios de estar a derecho y de remate, notificación de declaración de rebeldía y sentencia de remate, se lo hará por una sola vez para cada acto, en el Boletín Oficial de la Provincia y únicamente la parte resolutive.-

Art.3) Cuando deban publicarse edictos de subasta de bienes, se lo hará por una sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia. También, si las fechas de emisión de las publicaciones locales lo permitieran, se publicará en una de ellas el mismo edicto; si las fechas de emisión de las publicaciones locales no permitieran publicar el edicto con una antelación de diez (10) días a la fecha de la subasta, dicha publicación será sustituida mediante edictos que se colocaran en los lugares públicos, en la forma, modalidades y condiciones que determine el Tribunal pertinente.-

Art.4) Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ A LOS 23 DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE 1994.

FIRMADO:

Aldo A. ROSSO - Presidente C.D. / Claudia M. CLARAMONTE - Secretaria Adj. C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 198 DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DE 1994.

-----\*\*\*\*\*-----

### **ORDENANZA Nro. 1096**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

#### **REGLAMENTO ELECTORAL**

Art.1) **AMBITO APLICACIÓN:** Las elecciones de autoridades de la Municipalidad de Marcos Juárez se regirán por las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal y por la presente Ordenanza.-

Art.2) **NORMA SUPLETORIA:** En las cuestiones no previstas por esta Ordenanza será de aplicación el Código Electoral Nacional vigente, en lo que sea compatible.-

Art.3) **ELECTORES:** Son electores municipales las personas físicas, mayores de dieciocho (18) años, de ambos sexos, en las condiciones en el artículo 160 de la Carta Orgánica Municipal, que no se hallen inhabilitadas por las disposiciones de esta Ordenanza.-

Art.4) **PRUEBA DE LA CALIDAD DE ELECTOR:** La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en el padrón electoral municipal, o el que se utilice a los fines de cualquier elección municipal.-

Art.5) **EXCLUIDOS:** Están excluidos del padrón electoral municipal las personas enumeradas en el artículo 3 del Código Electoral Nacional, en la forma, plazos y rehabilitaciones que prevén los artículos 4 y 5 del mismo Código.-

Art.6) **INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN:** La inscripción en el padrón electoral municipal se hará a pedido de parte interesada, a cuyo efecto deberán acompañarse todos los elementos de prueba que acrediten la condición de elector, veinte días antes del comienzo de los plazos que establece el artículo 175 de la Carta Orgánica Municipal. En la confección de las listas provisorias de electores se seguirá, en lo posible, las disposiciones del Código Electoral Nacional. Se considerará cumplimentada automáticamente la primera parte de esta artículo, para todos los electores incluidos en el último Padrón Electoral Nacional Oficializado.-

Art.7) **CIERRE DE REGISTRO:** Efectuada la solicitud la Junta Electoral Municipal resolverá sobre la misma en un plazo de siete días corridos, contra la cual podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de las veinticuatro horas de notificada la misma. Denegado el recurso de reconsideración, dentro de las veinticuatro horas siguientes puede interponerse de apelación en la forma prevista por el artículo 168 de la Carta Orgánica Municipal.-

Art.8) **PADRÓN ELECTORAL PROVISORIO:** La Junta Electoral, diez días antes del vencimiento del plazo previsto para la formación del padrón electoral, cerrará las listas provisorias, labrando un acta con indicación del número total de inscriptos. El padrón electoral deberá contener, de cada elector, número y clase de documento cívico, apellido y nombres y domicilio.-

Art.9) **RECLAMOS Y ELIMINACIÓN DE ELECTORES:** Las listas serán exhibidas en los lugares y establecimientos públicos que la autoridad electoral estime conveniente. Hasta antes de la impresión del padrón definitivo los electores que por cualquier causa no figurasen anotados en las listas provisorias o estuviesen anotados erróneamente tendrán derecho a reclamar ante la Junta Electoral para que subsane la omisión o el error. Cualquier elector o partido político reconocido o que hubiese solicitado su reconocimiento tendrá derecho a pedir se eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en esta Ordenanza.-

Art.10) **PADRÓN DEFINITIVO:** Las listas de electores depuradas constituirán el padrón electoral, que tendrá que hallarse impreso treinta días antes de la fecha de la elección. Se dividirá por mesas de hasta trescientos (300) electores, separándose varones y mujeres, y contendrá: número de la mesa, número de orden de cada elector dentro de la mesa, número y clase de documento cívico, apellido y nombre, nacionalidad, profesión y domicilio del elector y una columna habilitada para anotar el voto.-

Art.11) **INTEGRACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL:** Efectuada la convocatoria a elecciones, por la autoridad municipal competente, y con indicación de la fecha de elección, clase y número de cargos a elegir, número de candidatos por los que puede votar el elector y el sistema electoral aplicable, la Junta Electoral procederá a instalarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, determinando el lugar de funcionamiento y requiriendo los medios humanos y materiales que necesitare.-

Art.12) **REGISTRO DE CANDIDATOS Y LISTAS:** Hasta treinta días antes de la elección, cada partido reconocido podrá registrar ante la Junta Electoral la lista de candidatos, en número igual a la de los cargos a cubrir con más los suplentes. Dentro de los cinco días siguientes a la solicitud de oficialización de lista, la Junta Electoral dictará resolución fundada respecto de las calidades de los candidatos, la que puede ser recurrida ante la Justicia Electoral Provincial en la forma que establece el artículo 168 de la Carta Orgánica Municipal.-

Art.13) **OFICIALIZACION DE BOLETAS:** Los partidos políticos reconocidos que hubieren proclamado candidatos someterán a la aprobación de la Junta Electoral Municipal, por lo menos treinta (30) días antes de la elección, un número suficiente, modelos exacto de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios. Las mismas deberán confeccionarse en las medidas, tipo de papel, división en secciones, color tinta, tamaño de letras que establece el artículo 62 del Código Electoral Nacional, la Junta Electoral Municipal las verificará y aprobará en la forma que establecen los artículos 63 y 64 del mismo Código Electoral.-

Art.14) **DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y ÚTILES ELECTORALES. MESAS RECEPTORAS DE VOTOS:** La Junta Electoral designará los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos y el número de las mismas, haciéndolo conocer por lo menos días (10) días antes de la elección. La Junta Electoral Municipal entregará al personal que designe y con destino al presidente de cada mesa, lo siguiente:

- 1) Tres ejemplares de los padrones electorales, en un sobre, que además de la dirección de la mesa tendrá una atestación que diga "**ejemplares del padrón electoral**", los que irán firmados por los miembros de la Junta Electoral Municipal.-
- 2) Una urna identificada con un número para determinar su lugar de destino.-
- 3) Sobres para el voto, los que serán opacos.-
- 4) Un ejemplar de cada boleta oficializada, rubricado y sellado por los miembros de la Junta Electoral Municipal.-
- 5) Boletas, cuando fueren suministrada por los partidos políticos, en la cantidad que en cada caso determine la Junta Electoral Municipal.-
- 6) Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, acta de apertura y cierre del acto comicial, impresos, papel, etcétera, en la cantidad que fuere menester.-
- 7) Un ejemplar de las disposiciones aplicables, otro de esta Ordenanza y de las normas legales de aplicación supletoria.

Art.15) **AUTORIDADES DE MESA:** La Junta Electoral Municipal designará el presidente y los suplentes de mesa, los que serán notificados directamente por la Junta.- En cada mesa habrá un presidente y dos suplentes, que podrán reemplazarse entre sí, si fuere necesario.- Para excusarse de la carga pública, dentro de las veinticuatro horas de notificada la designación, el elector deberá invocar y acreditar razones de enfermedad, mediante certificado expedido por organismos públicos, o de fuerza mayor, lo que será resuelto por la Junta Electoral Municipal si accede o no a la excusa.-

Art.16) **FISCALES DE MESA Y GENERALES:** Los partidos políticos que se presenten a la elección pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos y fiscales generales simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Ambos fiscales, para poder acreditar, tienen que estar inscriptos en el padrón electoral del circuito. Los fiscales deberán tener poder emitido por las autoridades del partido al cual pertenecen, previa autorización de la Junta Electoral Municipal.

Art.17) **APERTURA DEL ACTO COMICIAL:** La constitución de las mesas de sufragio y la apertura del acto comicial se regirán por las disposiciones de los artículos 81 a 83 inclusive del Código Electoral Nacional.-

Art.18) **EMISIÓN DEL SUFRAGIO Y FUNCIONAMIENTO DEL CUARTO OSCURO:** La emisión del sufragio y el funcionamiento del cuarto oscuro se regirán por las disposiciones de los artículos 84 a 98 inclusive del Código Nacional Electoral.-

Art.19) **CLAUSURA DEL COMICIO Y ESCRUTINIO:** La clausura del comicio y el escrutinio de mesa se regirán por las disposiciones de los artículos 99 a 106 inclusive del Código Electoral Nacional.-

Art.20) **ESCRUTINIO DE LA JUNTA ELECTORAL:** La Junta Electoral Municipal procederá a efectuar el escrutinio de la elección en los términos y según las disposiciones de los artículos 107 a 124 inclusive, con prescindencia del último párrafo del artículo 124, todo del Código Electoral Nacional.-

Art.21) **FALTAS Y DELITOS ELECTORALES:** Las faltas y delitos electorales previstos en el Título VI del Código Electoral Nacional se producirán en las elecciones municipales cuando se produzcan las situaciones fácticas que allí se enumeran. La competencia para juzgar las faltas, será de la Junta Electoral Municipal, y para los delitos, el juez penal con jurisdicción en el circuito.-

Art.22) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial con transcripción íntegra de los artículos del Código Electoral Nacional mencionados en la presente, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ, A LOS 6 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1994.-

FIRMADO:

Aldo A. ROSSO - Presidente C.D. / Claudia M. CLARAMONTE - Secretaria Adj. C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 209 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1994.-

-----\*\*\*\*\*-----

### **ORDENANZA Nro. 1188**

VISTO:

La necesidad de reglamentar la Declaración Jurada del patrimonio que preven los artículos 41, 64, 68, 74 y 151 de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por la séptima disposición transitoria de la referida Carta Orgánica, corresponde su reglamentación para ser aplicado a partir del próximo período de gobierno;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art.1) Todos los funcionarios y empleados de la Municipalidad de la ciudad de Marcos Juárez que manejan fondos del Municipio, la representen legalmente o ejerzan en los hechos poder de policía deberán presentar declaración jurada referida a su estado patrimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 151 de la Carta Orgánica Municipal. Los funcionarios y empleados que estuvieran en el ejercicio de su cargo deberán cumplimentar la obligación dispuesta en el párrafo anterior en el término de sesenta (60) días a contar a partir de la promulgación de la presente.-

Art.2) Quedan comprendidos en el artículo anterior los siguientes funcionarios:

- a) Intendente, Secretarios, Subsecretarios, Directores y Asesores Letrados.
- b) Concejo Deliberante: Concejales, Secretarios y Asesores.
- c) Tribunal de Cuentas: Miembros y Secretarios.
- d) Juez de Faltas y Secretario.

Art.3) La declaración Jurada Patrimonial deberá contener una relación detallada de bienes inmuebles, dinero en efectivo, monedas extranjeras, acciones, créditos, rentas, semovientes, bienes muebles registrables, bienes suntuarios, maquinarias, deudas y derechos litigiosos que integren el patrimonio de funcionarios o empleados municipales. Asimismo, deberán mencionar, en caso de existir, en la Declaración Jurada, las personas que tuvieran a su cargo.-

Art.4) Hasta el 31 de diciembre de cada año los funcionarios y empleados deberán comunicar las modificaciones sustanciales operadas en la Declaración Jurada anterior.-

Art.5) La omisión o falsedad en la Declaración Jurada patrimonial constituirá causa de remoción de los empleados y configurará grave inconducta para los funcionarios cuyo juzgamiento estará a cargo de los órganos competentes.-

Art.6) Las Declaraciones Juradas Patrimoniales y sus modificaciones se presentarán firmadas en sobres cerrados y lacrados y serán de carácter secreto. Sólo podrán ser conocidos en los siguientes casos:

- 1) A pedido de los firmantes o sus herederos.
- 2) Por orden del Juez competente.
- 3) Por Ordenanza del Concejo Deliberante.

Art.7) La Declaración Jurada Patrimonial deberá ser firmada por los declarantes detallando puntualmente cada uno de los ítems que discrimina el artículo tercero de la presente.-

Art.8) Las Declaraciones Juradas Patrimoniales deberán presentarse en sobre cerrado ante el Escribano que designe el Concejo Deliberante, quien al momento de la recepción labrará el acta correspondiente, entregando comprobante del acto. Dicho funcionario será depositario de los sobres e informará al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo la nómina de funcionarios y empleados que presenten su declaración.-

Art.9) Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1995.-

FIRMADO:

Aldo Angel ROSSO - Presidente C.D. / Claudia M. CLARAMONTE - Secretaria Adj. C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 234 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1995.-

-----\*\*\*\*\*-----

### **ORDENANZA Nro. 1205**

El Concejo Deliberante de la ciudad de Marcos Juárez, sanciona con fuerza de ORDENANZA:

Art.1) Establecer para el Departamento Ejecutivo, las siguientes Secretarías y Subsecretarías:

- 1- Secretaría de Gobierno y Acción Social, con una Subsecretaría de Acción Social;
- 2- Secretaría de Hacienda, con una Subsecretaría de Hacienda;
- 3- Secretaría de Planeamiento, de Obras y Servicios Públicos, con una Subsecretaría de Obras Públicas y Privadas.-
- 4- Secretaría de Cultura, con una Subsecretaría de Cultura.-

Art.3) Comuníquese, publíquese, dese al R. Municipal y archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1995.

FIRMADO:

Abel Emilio HERRERA - Presidente C. D. / Alice M. de DEZZOTTI - Secretaria C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 299 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1995.

-----\*\*\*\*\*-----

### **ORDENANZA N° 1358**

El Concejo Deliberante de la ciudad de Marcos Juárez sanciona con fuerza de ORDENANZA:

Art.1) Créase el CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ como órgano de consulta no vinculante de los poderes públicos municipales, el que se regirá por la presente Ordenanza.-

Art.2) Están en condiciones de integrar este Concejo las instituciones que a continuación se enumeran y expresen formalmente su adhesión:

- a) Asociaciones gremiales empresariales con actuación en el ámbito local;
- b) Asociaciones gremiales de trabajadores con actuación en el ámbito local;

c) Instituciones intermedias, Consejos y Asociaciones Profesionales y toda persona jurídica que por sus funciones o relevancia en la comunidad estime conveniente integrar este Consejo.-

Art.3) Será función del CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ, servir como órgano de consulta y asesoramiento permanente de los poderes públicos municipales, cuando éstos lo soliciten o por autoconvocatoria cuando el mismo Consejo lo defina. En los temas que tengan relación con lo económico, social y otros ligados directamente o indirectamente a los intereses de la comunidad.-

Art.4) El CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ, elegirá entre sus miembros en la primera reunión, un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes compondrán la "Mesa Ejecutiva". Dentro del plazo de noventa (90) días de promulgada la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal efectuará la primera citación del Concejo, con la sola finalidad de su integración y elección de la Mesa Ejecutiva.-

Art.5) Para emitir opiniones el CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ, procurará el consenso de sus componentes, caso contrario habrá tantos dictámenes como opiniones se emitan.-

Art.6) Cuando uno de los poderes públicos municipales formule una consulta al CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL, este deberá expedirse en el término que dicho poder le indique, no pudiendo ser inferior a quince (15) días corridos. El vencimiento del plazo sin respuesta, será considerado abstención. Las consultas deberán ser presentadas por escrito en original y copia, las que serán cargadas con fecha y hora de recepción, expresando en forma concreta el motivo que la origina, acompañada de la documentación pertinente.-

Art.7) El presupuesto municipal anual incluirá una Partida destinada al funcionamiento del CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ.-

Art.8) Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1998.-

Firmado:

Abel Emilio HERRERA: Presidente C.D. / Claudia M. CLARAMONTE: Secretaria Adj. C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 265 DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 1998.-

-----\*\*\*\*\*-----

### **ORDENANZA N° 1632**

El Concejo Deliberante de la ciudad de Marcos Juárez, sanciona con fuerza de ORDENANZA:

Art.1) La iniciativa popular, instituida en el Capítulo I del Título II de la Carta Orgánica, Arts. 178 a 181, queda reglamentada de la siguiente manera.

#### **OBJETO Y MATERIAS:**

Art.2) La iniciativa popular tendrá por objeto proponer al Concejo Deliberante la sanción de Ordenanzas sobre cualquier asunto de su competencia, salvo los siguientes:

- 1.- Creación y organización de Secretarías
- 2.- Presupuesto
- 3.- Tributos

4.- Todo otro asunto que importando un gasto, no prevea los recursos correspondientes para su atención.

### **REQUISITOS:**

Presentación:

Art.3) La iniciativa popular deberá ser presentada por un número no inferior a diez (10) electores del padrón electoral municipal, por Mesa de Entradas del Concejo Deliberante, debiendo cumplir los siguientes requisitos, bajo pena de inadmisibilidad:

a.- Todas las hojas que componen el proyecto y la presentación deberán contener las firmas de los promotores, puestas ante la Secretaría del Concejo Deliberante, quien dará fe de su autenticidad. Deberán acreditar las identidades y constituir domicilio a los efectos legales dentro del radio urbano.

Toda comunicación y notificación será realizada en dicho domicilio constituido.

b.- La petición de habilitar un registro de firmas conforme lo establece el artículo 4.

c.- El proyecto de ordenanza deberá contener los siguientes elementos:

En el caso de procurar la sanción de una Ordenanza, el texto articulado del Proyecto.

En el caso de pretender la derogación de una Ordenanza vigente, cita del número de la Ordenanza, del artículo o del inciso afectado.

En todos los casos una fundada exposición de motivos.

Una vez ingresada la presentación de la Iniciativa Popular el Presidente del Concejo Deliberante verificará el cumplimiento de los requisitos para la presentación y que la materia tratada sea competencia de este Instituto, caso contrario lo declarará inadmisibile, sin más trámite, con comunicación a los promotores.

Número de Electores - Propuesta:

Art.4) Admitida la presentación el Presidente del Concejo Deliberante ordenará abrir uno o más registros de firmas para proponer la Iniciativa Popular, a través de planillas que deberán contener un resumen impreso del contenido del Proyecto de Ordenanza a ser presentado, la mención de los promotores responsables y espacios necesarios para completarlas con los datos personales de los firmantes.

La iniciativa popular deberá ser propuesta por un número no inferior al dos por ciento (2%) del total de electores del padrón Electoral utilizado en la última elección municipal.

Las planillas deberán ser firmadas por los electores proponentes, con aclaración de los apellidos y nombres, números y tipos de documentos y domicilio que figure en el padrón electoral.

La recolección de firmas no podrá superar los cuarenta y cinco días (45) corridos a partir de la apertura de los registros, bajo pena de ordenarse el archivo de la presentación.

La autenticidad de las firmas de los electores proponentes deberán ser certificadas exclusivamente por uno o más Escribanos Públicos con Registros en la ciudad de marcos Juárez; o por las Autoridades Judiciales de la ciudad con habilitación para ello; o por parte de la Secretaría del Concejo Deliberante o por parte del Juez de Faltas Municipal.

El Concejo Deliberante una vez vencido el plazo máximo previsto para la recolección de firmas, deberá poner las planillas a disposición, a través de la Secretaría del Concejo Deliberante, para que dentro del término de diez días efectúen, quien se crea con derecho, las impugnaciones pertinentes. Acreditada la falsedad de alguna firma se desestimará del computo pertinente para el trámite, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. Las planillas que contengan firmas certificadas en la forma que indica esta Ordenanza son documentos públicos.

El Concejo Deliberante desestimará el proyecto de Iniciativa Popular en caso de verificarse la falsedad del cinco por ciento (5%) de las firmas presentadas.

Los costos que demande la presentación y el trámite de la Iniciativa Popular, excepto en lo referente a las certificaciones de firmas efectuadas por la Secretaría del Concejo Deliberante y el Juez de Faltas, serán afrontadas exclusivamente por los promotores.

### **TRAMITE:**

Art.5) Una vez presentada la iniciativa y cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 3 y alcanzado el número de firmas requeridas, en la forma indicada en el artículo anterior, los promotores deberán instar el trámite ante el Presidente del Concejo Deliberante, quien verificará nuevamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

De hallarse cumplidos ordenará la inclusión del proyecto como asunto entrado, siguiendo el trámite marcado por la Carta Orgánica y el Reglamento del Concejo Deliberante para la sanción de las Ordenanzas. Tal circunstancia será comunicada a los promotores. De no cumplirse los requisitos exigidos en los artículos anteriores, deberá rechazar la iniciativa, procediendo a la devolución del proyecto. Para el caso de que la falta correspondiera a requisitos formales subsanables fácilmente, correrá vista a los promotores por el término de tres días para que la subsanen. Subsana la deficiencia se ingresará el proyecto de Iniciativa popular en la forma indicada.

De no ser subsanada en el plazo establecido se rechazará el proyecto, con comunicación a los promotores. Las resoluciones son irrecurribles.

Art.6) Si el proyecto no ha sido tratado dentro del año calendario, a contar de su presentación, el Presidente del Concejo emitirá resolución declarando el proyecto con tratamiento de urgencia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Carta Orgánica Municipal.

Art.7) Queda prohibido aceptar o recibir en forma directa o indirecta contribuciones dinerarias y/o de toda clase, excepto contribuciones de carácter educativo, intelectual o científico para el financiamiento de todo proyecto de Ordenanza por iniciativa popular.-

Art.8) Si la iniciativa popular hubiese sido presentada por más del veinte por ciento (20%) del padrón cívico utilizado en la última elección municipal, bajo las formas establecidas en el Art.4, serán sometida a referéndum obligatorio, cuando se den las condiciones del Art. 182 de la Carta Orgánica Municipal y que se indican a continuación:

- a.- Fueran rechazados por el Concejo Deliberante
- b.- No fueran tratados por el Concejo Deliberante dentro del término de un (1) año a contar desde su presentación.
- c.- Sancionadas por el Concejo Deliberante fueron observadas por el Departamento Ejecutivo y aquél no insistiere conforme la facultad conferida por el Art.53 de la Carta Orgánica Municipal.

Art.9) El referéndum obligatorio deberá ser requerido indistintamente por cualquiera de las personas indicadas en el Art.183 de la carta Orgánica Municipal, a saber: Intendente, los Concejales o un elector. En el caso de los Concejales, cualquiera de ellos.

Cuando sea el Intendente quien lo requiera, lo hará mediante el dictado del Decreto convocando a referéndum. Si fuese cualquiera de los Concejales o un elector, lo hará ante el Intendente Municipal, quien dentro de los cinco (5) días deberá verificar si están dadas las condiciones enumeradas en el Art.182 de la Carta Orgánica Municipal y el artículo precedente. Si ellos estuviesen cumplidos en un plazo de cinco (5) días más deberá dictar el Decreto convocando a referéndum, el que deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días.

Art.10) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUAREZ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2002.-

FIRMADO:

Javier Ignacio VIDAL: Presidente C.D. / Claudia M. CLARAMONTE: Secretaria C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 271 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2002.-

-----\*\*\*\*\*-----

### **ORDENANZA N° 1715**

VISTO:

El artículo 100 de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo impone a los escribanos la obligación de solicitar el certificado de deuda como condición para autorizar el acto jurídico que pretenden realizar;

Que se establece, además, que la Municipalidad debe evacuarlo dentro del término de cinco (5) días;

Que los escribanos deben retener los montos adeudados para luego depositarlos en la Tesorería Municipal, bajo apercibimiento de resultar responsable solidario del pago del importe adeudado;

Que pese a ello existen innumerables actos jurídicos pasados por ante Escribano sin la debida retención de los tributos adeudados;

Que la ley N° 22427 permite a los escribanos escriturar aún cuando existan deudas tributarias pendientes, si antes del acto requirieron el informe ante los organismos públicos pertinentes;

Que bajo esas condiciones, según la Ley citada, el escribano no resultaría responsable por lo adeudado, quedando obligados las personas que fueron parte del acto celebrado;

Que existe una regulación distinta sobre la misma materia;

Que el artículo 100 de la Carta Orgánica es claro y contundente, siendo competencia de la justicia resolver sobre la posible contradicción de normas jurídicas;

Que no obstante ello resulta conveniente perseguir extra y judicialmente a aquellas personas que transfieren o adquieren o resultan titulares de derechos reales sobre bienes inmuebles, sin la previa cancelación de los tributos adeudados a la Municipalidad, independientemente de la sanción establecida en el artículo 100 citado;

Que los actos contenidos en las escrituras públicas se inscriben en el Registro de la Propiedad;

Que todos los actos jurídicos registrados son públicos, por cuanto buscan adquirir efectos contra todos, en consecuencia -a partir de ese momento- pierden la privacidad que algunos contratantes pretenden mantener;

Que es conocida la demora del registro de la Propiedad, no solo en cuanto a la inscripción, sino también respecto a la actualización de los datos en la Dirección de catastro de la Provincia;

Que por esa situación irregular la Municipalidad toma conocimiento de las transferencias y demás actos notariales en forma tardía, a veces luego de haber transcurrido varios años;

Que la falta de conocimiento no solo dificulta el cobro extrajudicial, sino también el judicial, por cuanto se acciona únicamente contra una de las partes del acto, que generalmente son aquellas que pierden el carácter de titulares del dominio objeto del tributo;

Que se impone una regulación que permita conocer en forma inmediata la celebración de los actos jurídicos objeto del artículo 100 de la carta orgánica;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art.1) Las solicitudes sobre certificación de deudas por impuestos, tasas, contribuciones de mejoras, presentadas por los señores escribanos para autorizar actos que exterioricen la transferencia de dominios o la constitución de derechos reales sobre inmuebles ubicados dentro del radio municipal, deberán ser diligenciados por la Oficina respectiva en el término de CINCO (5) días de su ingreso a Mesa de Entradas de la Municipalidad.-

Art.2) Las solicitudes deberán contener, bajo pena de inadmisibilidad: a) Una precisa ubicación del inmueble que la motiva y todo dato que facilite su individualización; b) Nombre, apellido, tipo y número de documento, domicilio real y estado civil de los titulares registrales; c) Nombre, apellidos, tipo y número de documento, domicilio real y estado civil de los posibles adquirentes y/o titulares de derechos reales que pretenden constituirse sobre los inmuebles y d) la pretensión del informe que se requiere. El informe será extendido en original y copia, bajo un formulario tipo que confeccionará el Departamento Ejecutivo. La copia deberá ser firmada por el escribano solicitante, dando constancia del día y horario de recepción.-

Art.3) El responsable de Mesa de Entradas y Salidas dará curso inmediato a las solicitudes a que alude el artículo 1º.-

Art.4) Una vez firmada la Escritura pública los Señores Escribanos tendrán CINCO (5) días para informar a la Municipalidad la celebración del acto.-

Art.5) Los duplicados de las solicitudes conteniendo las certificaciones producidas e informes posteriores al acto jurídico, serán archivados por la Oficina de rentas, en la forma que reglamente el Departamento Ejecutivo. El encargado de la Oficina de Rentas girará copia al área de Catastro de la Municipalidad.-

Art.6) Las observaciones que dificulten la expedición de los informes en los términos previstos por esta Ordenanza, se harán constar por escrito en la misma solicitud.

Art.7) El pago de las deudas consignadas en los informes municipales, expresados en el artículo 1º, liberará al adquirente y/o titular del derecho real que motivó el acto jurídico del pago de las que se hubieren omitido en la certificación de que se trate, salvo que la omisión o error le fuesen imputables, sin perjuicio de las acciones y sanciones que correspondan contra el empleado o funcionario responsable. Igual efecto producirá si del informe resultare la inexistencia de deudas.-

Art.8) Los Escribanos Públicos que incumplan con las obligaciones impuestas en los artículos primero y cuarto serán solidariamente responsables por el pago del importe de los tributos adeudados.-

Art.9) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2003.-

FIRMADO:

Dante D. CASTELLARO: Presidente C.D. / Claudia M. CLARAMONTE: Secretaria C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 272 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2003.-

### **ORDENANZA Nº 1767**

VISTO:

La necesidad de reglamentar el artículo 205 de la Carta Orgánica Municipal (AUDIENCIAS PÚBLICAS)

CONSIDERANDO:

Que el propio artículo establece que el Concejo Deliberante reglamentará mediante Ordenanza el funcionamiento de la Audiencia Pública.

Que si lo dispone el Punto Décimo de las Disposiciones Transitorias de la Carta Orgánica;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

TITULO I - Objeto y Finalidad:

Art.1) La presente Ordenanza regula el Instituto de Audiencia Pública. La Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para todos aquellos que puedan verse afectado o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella. El objetivo de esta instancia es que la autoridad responsable de

tomar la decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.-

Art.2) Las opiniones recogidas durante la Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante. Luego de finalizada la Audiencia, la autoridad responsable de la decisión debe aludir, en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se sancione, de que manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía.

## TITULO II: De los tipos de Audiencias Públicas

### CAPITULO I:

#### De las Audiencia Públicas Temáticas

Art.3) Son Audiencias Públicas Temáticas las que se convoquen a efectos de conocer la opinión de la ciudadanía respecto de un asunto objeto de una decisión administrativa o legislativa.

Las Audiencias Públicas temáticas convocadas por el Departamento Ejecutivo.

Art.4) El Departamento Ejecutivo Municipal convoca a Audiencia Pública Temática mediante decreto, especificando el área del gobierno que tendrá a su cargo la decisión respecto del tema objeto de la Audiencia.

Art.5) El Intendente es la autoridad convocante y preside la Audiencia Pública, pudiendo designar como reemplazante un miembro de gabinete. Es necesaria la presencia de la máxima autoridad del área de gobierno mencionada en la convocatoria; es inexcusable la presencia de los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal que resulten competentes para resolver en razón del objeto de la Audiencia Pública.

Las Audiencia Públicas Temáticas convocadas por el Concejo Deliberante:

Art.6) El Concejo Deliberante de la Ciudad convoca a Audiencia Pública mediante resolución del Cuerpo adoptada por la mayoría simple de sus miembros. El Presidente del Cuerpo es la autoridad convocante y preside la audiencia Pública, pudiendo designar como reemplazante a los Vicepresidentes del Cuerpo. La resolución de convocatoria debe establecer como inexcusable la presencia de al menos tres miembros de las Comisiones Permanente a cargo de emitir el despacho referido al tema objeto de la Audiencia Pública.

De las Audiencia Públicas Temáticas de Requisitoria Ciudadana

Art.7) Son Audiencia Públicas Temáticas de Requisitoria ciudadana aquellas que deben convocarse cuando así lo solicite al Departamento Ejecutivo o al Concejo Deliberante el uno por ciento del electorado del último padrón electoral de la Ciudad.

Art.8) La requisitoria para la realización de una Audiencia Pública debe contener una descripción del tema objeto de la Audiencia.

Art.9) En caso de conflicto de competencia de poderes acerca de la pertinencia de la autoridad convocante propuesta en la requisitoria ciudadana, es la Junta Electoral Municipal quien se expide al respecto.

Art.10) La verificación de la autenticidad de las firmas requeridas para la convocatoria está a cargo de la Junta Electoral Municipal, quien deberá expedirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de su presentación. Cumplido el procedimiento, La Junta Electoral Municipal gira a la autoridad establecida como convocante el correspondiente dictamen a efectos de realizar la convocatoria a Audiencia Pública, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

## TITULO III: Del Reglamento General de Audiencias Públicas

Art.11) Las disposiciones del presente título, rigen para la realización de todos los tipos de audiencias Públicas, en todo lo no previsto en los títulos precedentes de ésta Ordenanza.

## CAPITULO I

### De los Participantes en las Audiencias Públicas

Art.12) Es participante toda persona física o jurídica con domicilio en la Ciudad de Marcos Juárez. Debe invocar un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la Audiencia, e inscribirse en el Registro habilitado a tal efecto. También se considera como participante a las autoridades de la audiencia y a los expositores definidos como tales en la presente Ordenanza.

Art.13) Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales o un apoderado, acreditados por la presentación de los libros correspondientes, copia certificada de la designación o mandato.

Art.14) En el caso de personas jurídicas, se admite un solo orador en su representación.

Art.15) El público está constituido por aquellas personas que asistan a la audiencia, sin inscripción previa; pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta, previa autorización del Presidente de la Audiencia.

Art.16) La autoridad convocante puede por sí, o a pedido de alguno de los participantes, invitar a testigos y expertos, nacionales o extranjeros, a participar como expositores en la Audiencia Pública, a fin de que faciliten la comprensión de la temática objeto de la Audiencia.

Art.17) Se considera expositor los funcionarios del Departamento Ejecutivo y Concejales de la Ciudad, así como a los testigos y expertos. Los expositores deben comunicar al organismo de implementación su intención de participar a fin de posibilitar la confección completa del orden del día.

## CAPITULO II:

### De la etapa preparatoria

Art.18) En todos los casos , la convocatoria debe consignar:

- a)- La autoridad convocante;
- b)- Una relación de su objeto;
- c)- El día de celebración de la Audiencia Pública;
- d)- El organismo de implementación donde se puede tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante en la audiencia y presentar documentación;
- e)- El plazo para la inscripción de los participantes;
- f)- las autoridades de la Audiencia Pública;
- g)- Los funcionarios que deben estar presentes durante la Audiencia;
- h)- Los fondos previstos para la realización de la Audiencia.

Art.19) La convocatoria da inicio a un expediente al que se agregan las actuaciones labradas en cada una de las etapas de la Audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos y/o expedientes de los organismos competentes en la materia y los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes y técnicos consultados. El expediente está a disposición de la ciudadanía para su consulta en la sede del organismo de implementación. Las copias que se realicen son a costa del solicitante.

Art.20) El organismo de implementación debe elevar al Presidente para su aprobación, el lugar y horario de celebración de la Audiencia Pública.-

Art.21) Con anterioridad al inicio de la Audiencia, el organismo de implementación debe organizar el espacio físico, de forma tal que su distribución contemple la absoluta paridad de los participantes intervinientes. Asimismo, debe proveerse de lugares físicos apropiados para el público y para la prensa, permitiendo filmaciones, videograbaciones y otros medios de registro. Debe desarrollarse en sitios de fácil acceso, para posibilitar una mayor participación ciudadana.

Art.22) El organismo de implementación, debe publicitar la convocatoria a Audiencia Pública con una antelación no menor a quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización y en espacio razonable, por lo menos en:

- a)- En el Boletín Oficial de la Ciudad
- b)- En un periódico de circulación en la Ciudad en dos (2) oportunidades, a costa de la autoridad convocante.
- c)- En una emisora radial de la Ciudad, durante un período de cinco (5) días.

Art.23) La publicación mencionada en el Artículo 22, debe indicar:

- a)- La autoridad convocante de la Audiencia
- b)- Una relación del Objeto
- c)- El lugar, día y hora de celebración
- d)- Los plazos previstos para la inscripción de los participantes y presentación de documentación
- e)- El domicilio y teléfono del organismo de implementación, donde se realiza la inscripción de los participantes y se puede tomar vista del expediente.
- f)- Las autoridades de la Audiencia

Art.24) El organismo de implementación debe abrir un registro en el cual se inscriben los participantes y recibir los documentos que cualquiera de los inscriptos quisiera presentar en relación al tema a tratarse. La inscripción se realiza en un formulario numerado correlativamente y debe incluir como mínimo los siguientes datos:

- 1)- Título de la audiencia Pública en la que desea participar.
- 2)- Apellido y Nombre
- 3)- D.N.I.
- 4)- Dirección
- 5)- Domicilio Constituido
- 6)- Teléfono Particular
- 7)- Teléfono Laboral
- 8)- Carácter en que participa:

- a) Ciudadano
- b) Representante de una Persona Jurídica

En caso de representar una persona jurídica, indicar: Nombre, Dirección y Teléfono

Se debe entregar constancia de la inscripción como participante y de la documentación presentada.

Art.25) El Registro se habilita con una antelación no menor a los quince (15) días previos a la celebración de la audiencia y cierra setenta y dos (72) horas antes de la realización de la misma. La inscripción al registro es libre y gratuita.

Art.26) Todos los participantes pueden realizar una intervención oral de cinco minutos.

Art.27) Las preguntas que el público o los participantes realicen, deben estar dirigidas a un participante en particular. El Presidente resuelve acerca de la pertinencia de las preguntas, atendiendo al buen orden del procedimiento.

Art.28) El orden de alocución de los participantes registrados, es conforme al orden de inscripción en el registro conforme soliciten la palabra.-

### CAPITULO III

Del desarrollo de las Audiencias Públicas.

Art.29) El Presidente de la Audiencia tiene las siguientes atribuciones:

- a)- Designar a un Secretario que lo asista;
- b)- Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la Audiencia;
- c)- Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados;
- d)- Decidir sobre pertinencia de las preguntas formuladas;
- e) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte;

- f)- Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;
- g)- Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la Audiencia;
- h) Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran;
- i) Ampliar el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

Art.30) Concluidas las intervenciones de los participantes, el presidente dará por finalizada la audiencia. En el expediente debe agregarse la versión escrita de todo lo expresado en la misma, suscripta por el presidente de la Audiencia Pública, por los funcionarios presentes que resulten competentes en razón a su objeto y por todos los participantes que, invitados a signarla, quieran hacerlo. Asimismo debe adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.

#### CAPITULO IV

De los resultados de las Audiencias Públicas:

Art.31) Se debe dar cuenta de la realización de la Audiencia Pública, indicando las fechas en que sesionó la Audiencia, los funcionarios presentes en ella y la cantidad de expositores y participantes, mediante:

- a)- Una publicación en el Boletín Oficial.
- b)- Un informe a los mismos medios de comunicación donde fuera publicada la convocatoria.

Art.32) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2004.-

Firmado:

Dante D. CASTELLARO: Presidente C.D.

Claudia M. CLARAMONTE: Secretaria C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 157 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2004.-

### **ORDENANZA N° 1771**

VISTO:

El art. 71 de la Carta Orgánica Municipal;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentarlo (Sección Octava – Capitulo Unico – Disposiciones Transitorias – punto Décimo de la Carta Orgánica)

POR ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

#### ASESORÍA LETRADA

ARTICULO 1º.- La Asesoría Letrada tiene a su cargo el control de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos y la defensa del patrimonio del Municipio. Es el órgano necesario de asesoramiento jurídico del Departamento Ejecutivo Municipal en las condiciones que determina el régimen de procedimientos administrativos, sin perjuicio de lo cual puede responder consultas jurídicas que le formulen el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas.-

#### JURAMENTO

ARTICULO 2º.- El Asesor Letrado Municipal es designado por el Intendente Municipal y debe asumir el cargo dentro de los cinco (05) días hábiles de haber prestado acuerdo el

Concejo Deliberante. Presta juramento ante el Intendente Municipal. Para ser Asesor Letrado se requiere tener el título de abogado, con dos años de experiencia en la profesión y tener como mínimo 25 años de edad.

#### EQUIPARACION

ARTICULO 3º.- El Asesor Letrado Municipal tiene el mismo rango y jerarquía de los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

#### REPRESENTACION

ARTICULO 4º.- El Asesor Letrado representa al Municipio ante los Tribunales de Justicia en que éste sea parte, pudiendo sustituir sus facultades, conforme a las formalidades que exige la ley, sin perjuicio de impartir en cada trámite judicial las directivas que considere oportunas y ejercer el control que la reglamentación de esta ordenanza determine.

Ejerce igual representación, prerrogativas y supervisión aún cuando la sustitución sea realizada por propia voluntad o por imperio de otras ordenanzas o reglamentaciones, en favor de abogados o procuradores que no formen parte de la Asesoría Letrada Municipal.

El Intendente Municipal puede otorgar poder general o especial a un abogado que no pertenezca a la Asesoría Letrada Municipal, para que intervenga en nombre y representación de la Municipalidad en procesos judiciales y/o administrativos.-

#### ATRIBUCIONES

ARTICULO 5º.-El Asesor Letrado Municipal, en su carácter de órgano de control de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos, tiene las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las que se le asignen en ordenanzas especiales:

##### **1. Dictaminar preventivamente:**

- a. En todas las causas administrativas en que se discuta la interpretación de normas vigentes.
- b. En todos los casos de adquisición, administración y disposición de bienes de propiedad municipal.
- c. En los casos de otorgamiento, reconocimiento o denegación de derechos administrativos.
- d. En todos los casos de contratación de obras, bienes y servicios.
- e. En los sumarios administrativos en que proceda imponer sanciones de cesantía y/o exoneración y que deban ser resueltas por el Departamento Ejecutivo.
- f. Cuando el Departamento Ejecutivo lo solicite.

##### **2. Asesorar:**

- a. Al Intendente Municipal y a sus Secretarios.-.
- b. Al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas cuando éstos lo soliciten.
- c. En toda transacción judicial o extrajudicial que corresponda sea resuelta por el Departamento Ejecutivo.

##### **3. Intervenir:**

- a. Como sumariante en los casos en que le sea solicitada a la Asesoría Letrada Municipal la instrucción de sumarios administrativos.
- b. En todos los planteos administrativos y contenciosos administrativos donde la Municipalidad sea parte.
- c. Refrendando los decretos y resoluciones del Departamento Ejecutivo.
- d. Cuando lo determinen Ordenanzas específicas.
- 4.** Consentir sentencias y regulaciones de honorarios y transar judicial o extrajudicialmente, en todos los casos con autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 5.** Requerir, por propia iniciativa o a pedido de autoridad municipal, el auxilio de la fuerza pública u orden de allanamiento a Juez competente.
- 6.** Organizar el Registro de Dictámenes y su publicidad a los efectos de sistematizar la jurisprudencia administrativa.
- 7.** Analizar y estudiar la legislación vigente en el ámbito municipal para sugerir las modificaciones pertinentes.

#### SUSTITUCION

ARTICULO 6º.-En caso de ausencia temporaria o impedimento, el Intendente Municipal designa con noticia al Concejo Deliberante, a la persona que ha de reemplazarlo en sus

funciones durante ese lapso, el que reviste el carácter de Asesor sustituto. Dicha persona debe reunir los mismos requisitos que se establecen para el titular de la Asesoría Municipal. El Asesor Letrado puede ser removido por el Intendente Municipal y también podrá serlo por las causales y el procedimiento del Juicio Político.

#### OPINION PREVIA

ARTICULO 7º.-Las actuaciones que se remitan a consideración del Asesor Letrado Municipal deben contar con la opinión previa del responsable de la oficina del que provengan.

#### DICTAMENES

ARTICULO 8º.-El dictamen del Asesor Letrado Municipal, en los casos que el mismo corresponda por aplicación de esta ordenanza, constituye la última etapa jurídica del procedimiento administrativo y la remisión de las actuaciones a su conocimiento es dispuesta por el Departamento Ejecutivo.

La opinión del Asesor Letrado Municipal, expresada en los términos señalados en esta ordenanza, no puede ser sometida a consideración de ningún otro cuerpo de asesoramiento jurídico.

Cuando normativamente se dispone la necesaria intervención del Asesor Letrado Municipal, se evitará requerir su opinión con carácter previo.

#### EXCEPCIONES

ARTICULO 9º.-No es necesario el dictamen del Asesor Letrado Municipal en todos los asuntos que corresponden al régimen económico administrativo de cada Secretaría. Tampoco es necesario dictamen en los casos en que se traten:

1. Designaciones, contrataciones, promociones, ascensos y bajas del personal municipal;
2. Licencias, vacaciones, traslados, permutas, horarios extraordinarios y horas extras;
3. Incrementos y modificación de fondos permanentes;
4. En general, en todos aquellos casos en que ya se hubiera fijado criterio interpretativo por la Asesoría Letrada Municipal.

#### REGISTRO DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 10º.- La Asesoría Letrada Municipal debe publicitar la jurisprudencia administrativa emergente de sus dictámenes. En particular debe prever que los órganos de gobierno y de control del Municipio tengan pleno conocimiento de la misma.

#### INFORMES

ARTICULO 11º.-El Asesor Letrado Municipal puede requerir directamente de todas las oficinas de la Administración Pública Municipal los antecedentes, documentación o expedientes que permitan facilitar el desempeño de sus funciones. En el pedido de antecedentes, informes, documentación o expedientes el Asesor Letrado Municipal puede fijar un plazo dentro del cual debe ser cumplimentado.

#### HONORARIOS

ARTICULO 12º.- El Asesor Letrado tiene derecho a percibir honorarios judiciales cuando el adversario haya sido condenado en costas, no pudiendo cobrarlo en ningún caso al Municipio. Bajo ningún aspecto puede percibir honorarios por trabajos extrajudiciales.

#### PROHIBICION DE PATROCINIO LEGAL

ARTICULO 13º. Queda prohibido al Asesor Letrado representar o patrocinar a litigantes contra la Administración Pública Municipal, sus entes descentralizados o autárquicos, o intervenir en gestiones extrajudiciales en que éstos sean parte, salvo que se trate de la defensa de su interés personal, de su cónyuge o de sus hijos menores de edad, o incapaces a su cargo, o cuando tales actos se realicen en defensa de sus derechos profesionales.

#### COMUNICACION DE LAS SENTENCIAS

ARTICULO 14º. Los abogados que sustituyan facultades del Asesor Letrado Municipal deben notificar a éste de toda sentencia dictada en contra del Municipio. La notificación se

efectúa en su despacho y dentro de las cuarenta y ocho horas de conocida la misma, sin perjuicio de la obligación de recurrir toda resolución desfavorable para el Municipio.

ARTICULO 15º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2004.-

Firmado:

Dante D. CASTELLARO: Presidente C.D.

Claudia M. CLARAMONTE: Secretaria C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 163 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2004.-